

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2007

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de Normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de Normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de Normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de Normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2007, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 15 de febrero de 2007, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2007

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS EN LA EDIFICACION

PRESIDENTE: ING. CARLOS GUTIERREZ RUIZ

DIRECCION: AVE. PRESIDENTE MASARYK, No. 214, 1er. PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11580, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 91 38 99 91 Ext. 67040.

FAX: 52 82 32 03.

C. ELECTRONICO: Irbarradas@conafevi.gob.mx

a) Tema reprogramado

1. Edificación de la Vivienda

Objetivo: Establecer los requisitos del proceso de edificación de la vivienda así como las obligaciones, responsabilidades y garantías hacia los usuarios, que deben cumplir los diferentes agentes que en él intervienen, bajo el concepto de seguridad y protección al consumidor.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana regulará el proceso de edificación de la vivienda, mediante la definición de los requisitos básicos para asegurar sus aspectos de seguridad, durabilidad, funcionalidad y habitabilidad, así como de la definición de responsabilidades, competencias y garantías de los servicios y productos que presten los diversos agentes que participan en el proceso de edificación.

Fundamento legal: Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; artículo 2o. fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda y artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Artículo 3 fracciones II, IV, V y VI del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION**

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: C. MARTIN BOTELLO RUVALCABA

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL: 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 13 09 24

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

a) Proyectos Publicados

1. Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. (29 de noviembre de 2005)

Fecha estimada de terminación: Febrero de 2007.

2. Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de Los Estados Unidos Mexicanos. (20 de febrero de 2006)

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

3. Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Ya se dispone de Respuestas a comentarios al Proyecto de NOM, se encuentran en COFEMER, para su dictaminación (1 de marzo de 2006)

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

4. Pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. (2 de marzo de 2006)

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

5. Sistema de seguimiento y localización satelital para embarcaciones pesqueras de todas las pesquerías, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y en el Océano Atlántico, incluyendo el Golfo de México y Mar Caribe. (4 de julio de 2006)

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

6. Pesca responsable de curvina golfina en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento. Ya se dispone de Respuestas a comentarios al Proyecto de NOM y se encuentran en COFEMER, para su dictaminación. (27 de julio 2006)

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico Mexicano, incluyendo el Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993), así como de las modificaciones siguientes:

- Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California. Publicada en el DOF diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1993, (DOF 1 de julio de 1997)

- Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, (DOF 11 de agosto de 1998).

(5 de diciembre de 2006)

Fecha estimada de terminación: Febrero de 2007.

b) Temas Nuevos

8. Para regular el aprovechamiento de las especies de almeja generosa (*Panopea generosa*), en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de almeja generosa, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La Normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que aseguren un aprovechamiento racional del recurso.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 3o., 29, 32, 34, 39, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y 47; 1o., 2o. fracciones II, IX, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones XI y XII, 35 fracciones XVI y XX, 39 fracciones I, III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

9. Pesca responsable en la Presa Alvaro Obregón "El Oviachic" ubicado en el estado de Sonora. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Alvaro Obregón "El Oviachic", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

10. Pesca responsable en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo" ubicado en el estado de Sonora. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24,

25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

11. Pesca responsable en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura" ubicada en el estado de Sonora. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

12. Pesca responsable en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortinez "Mocuzarit" ubicada en el estado de Sonora. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortinez "Mocuzarit", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39

fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

13. Pesca responsable en la Presa Las Blancas en el estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Las Blancas, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

14. Pesca responsable en la Presa República Española en el estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa República Española, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

15. Pesca responsable en la Presa Temazcal en el estado de Oaxaca. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- Objetivo:** Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Temazcal, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.
- Justificación:** Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero de 2007 a diciembre de 2007.
16. Pesca responsable en la Presa El Nogal en municipio de Tapalpa, Jalisco. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- Objetivo:** Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa El Nogal, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.
- Justificación:** Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero de 2007 a diciembre de 2007.
17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Revisión Quinquenal)
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- Justificación:** Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones IV, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI y VIII, de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones IV, VIII, X, XIII, XV, XVI, y XVII, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, y XIII, 41, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como en los artículos 1o., 2o. fracciones IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, II, III, IV y XXX, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XX, XXXIII y XXXIV, 42 fracciones I, II, V y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XVI, XXIV, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

18. Pesca responsable en el embalse de la presa Aurelio Benassini Vizcaino "El Salto" en el Estado de Sinaloa. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas en el embalse de la presa Aurelio Benassini Vizcaino "El Salto" en el Estado de Sinaloa, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

c) **Temas Reprogramados**

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000. Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Continúa la revisión quinquenal iniciada en el 2005.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan), a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los

artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a enero de 2007.

20. Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de mero y especies asociadas, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La Normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería de mero y especies afines, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que aseguren un aprovechamiento racional y la protección de organismos juveniles y en etapa reproductiva. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 3o., 29, 32, 34, 39, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y 47; 1o., 2o. fracciones II, IX, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones XI y XII, 35 fracciones XVI y XX, 39 fracciones I, III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a abril de 2007.

21. Sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Dar a conocer los sistemas, métodos y técnicas de captura para la pesca, prohibidos por implicar el deterioro de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de establecer las especificaciones de los sistemas y métodos de pesca prohibidos, con el fin de evitar el uso de éstos por parte de los pescadores, ya que las Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras, describen los sistemas y artes de pesca autorizados para cada una de las pesquerías que cuentan con esta regulación. Sin embargo, aun cuando se ha determinado en las mismas Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras, que esta prohibido utilizar cualquier sistema o arte de pesca que no se autorice en la misma y que además el permiso de pesca especifica con que equipo se está permitiendo llevar a cabo la pesca; se ha hecho necesario la publicación de esta NOM con el fin de evitar prácticas que atenten en contra del adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VI y VII, 3o., 29, 33, 55 y 56 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a abril de 2007.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses de la presa "Vicente Guerrero", su derivadora y el canal principal, ubicados en el estado de Tamaulipas. Continúa la revisión quinquenal iniciada en el 2005.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Vicente Guerrero", su derivadora y el canal principal, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a febrero de 2007.

23. Pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro ubicado en el estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el Lago de Pátzcuaro, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del Lago. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a febrero de 2007.

24. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Constitución de Apatzingán, ubicada en el municipio de Jilotlán de Los Dolores, Estado de Jalisco.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse del lago. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a abril de 2007.

25. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Miguel Alemán, ubicada en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a mayo de 2007.

26. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Santa Bárbara, ubicada en el municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, se encuentra en proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a mayo de 2007.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo en la pesca deportiva y la protección de especies incidentales.

Justificación: Se requiere fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable y disponer de información confiable sobre la pesca deportiva. Ya se dispone de Proyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 3o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a mayo de 2007.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huities), ubicados en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huities) a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83,

86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000. pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos "el infernillo", Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa Adolfo López Mateos "El Infernillo", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

30. Para regular las actividades pesqueras en la Presa La Vega, ubicada en el Municipio de Teuchitlán, Estado de Jalisco.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34

fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

31. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Cajón de Peña, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

32. Para regular las actividades pesqueras en la Presa José María Morelos "La Villita", ubicada en el Estado Michoacán.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

33. Para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Esta Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de la especie de cangrejo moro en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche y es de observancia obligatoria para quienes se dedican al aprovechamiento comercial de la especie.

Justificación: Debido a la importancia que ha observado la pesquería durante los últimos años y a solicitud de las autoridades estatales, se ha acordado establecer una serie de medidas regulatorias a fin de ordenar la pesquería de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), para lo cual ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV, 47, 79, 80, 98, 99, 100 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de diciembre de 1993), incluyendo la modificación publicada el 31 de diciembre de 1993 (DOF 30 de julio de 1997)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de camarón para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la Normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de camarón.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, efectuar las primeras modificaciones (fue publicada una modificación el 28 de noviembre de 2006), pero falta seguir reuniéndose ya que aun no ha concluido el proceso de revisión de la NOM.

Los cambios en la tecnología de capturas han originado innovaciones en algunos sistemas de pesca regionales; algunas de las cuales han sido incorporadas por los sectores productivos a la práctica pesquera, en tanto que otras son producto del intercambio de tecnología orientado a la aplicación de sistemas de pesca más selectivos y eficientes, los cuales requieren ser regulados para que su uso sea ordenado y congruente con las medidas de manejo dirigidas al control del esfuerzo pesquero.

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII; 3o., 5o., 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o. 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXXIII y XXXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo en Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Se dispone del Anteproyecto de Modificación de la NOM.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII; 3o., 5o., 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXXIII y XXXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

36. Pesca responsable en el embalse Netzahualcóyotl "Malpaso", ubicado en el Estado de Chiapas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

37. Pesca responsable en el embalse Dr. Belisario Domínguez "La Angostura", ubicado en el Estado de Chiapas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

38. Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines, en el litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en estas pesquerías.

Justificación: Este Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2001. Sin embargo, hubo de suspenderse el procedimiento para la emisión de esta Norma debido a una resolución emitida por un juez federal de los Estados Unidos de América en el juicio que se tenía en proceso relacionado con el levantamiento del embargo atunero, cuyo contenido era contrario a las resoluciones tomadas en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracciones I, II y V, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 32, 33, 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUBCOMITE No. 3 DE SANIDAD ACUICOLA

a) Temas Nuevos

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y su movilización en el mismo. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Vigente los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y su movilización en el mismo.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para asegurar el control de las importaciones de crustáceos acuáticos y sus productos subproductos y artemia, con la finalidad de que no sea introducidas y/o dispersadas en el país enfermedades virales que pudieran tener importantes consecuencias en cuanto a sanidad acuícola y por ende graves afectaciones económicas.

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones IV, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI y VIII, de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones IV, VIII, X, XIII, XV, XVI, y XVII, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, y XIII, 41, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como en los artículos 1o., 2o. fracciones IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, II, III, IV y XXX, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XX, XXXIII y XXXIV, 42 fracciones I, II, V y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XVI, XXIV, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

b) Temas Reprogramados

- 40.** Requisitos de sanidad acuícola para la importación al territorio nacional, de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados al ornato y para la operación y funcionamiento de unidades de aclimatación, en las que se mantendrán los organismos que se importen, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para la importación al territorio nacional, de organismos acuáticos vivos, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados al ornato y para la operación y funcionamiento de unidades de aclimatación, en las que se mantendrán los organismos que se importen, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo.

Justificación: La necesidad de establecer medidas de control para prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo, en organismos acuáticos destinados al ornato, justifica las regulaciones para la importación de estos organismos, así como para los lugares en los que estos se van a mantener, una vez importados.

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones IV, XXI inciso d) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, XIII y XVI, 129 fracción II y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones I, III, IVA, V, IX, XA, XI, XIII, XVA, XVI, XVII y XVIII, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

- 41.** Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios terminados para consumo de animales de acuicultura.

Objetivo: Establece regulaciones para la elaboración, maquila e importación de productos alimenticios para consumo de animales de acuicultura.

Justificación: La contaminación de los alimentos para animales de acuicultura, por agentes químicos, microbiológicos o biológicos, puede representar riesgo sanitario o zoosanitario. La adopción de "Buenas Prácticas" de Alimentación de los animales en las explotaciones acuícolas, disminuye los riesgos zoosanitarios e incrementa la productividad de las especies destinadas al consumo humano. Debido a los riesgos zoosanitarios que representa el uso de algunos ingredientes activos, como es el caso del Cloranfenicol, en los productos alimenticios destinados para consumo en animales de acuicultura, es indispensable aplicar medidas de restricción de manera inmediata.

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones IV, XXI inciso d) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, XIII y XVI, 129 fracción II y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones I, III, IVA, V, IX, XA, XI, XIII, XVA, XVI, XVII y XVIII, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

42. Requisitos de sanidad acuícola para la aplicación de cuarentenas a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades en la importación de crustáceos acuáticos vivos

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para regular la aplicación de cuarentenas a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades en la importación de crustáceos acuáticos vivos, en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura.

Justificación: Es necesario disponer de mecanismos que permitan prevenir la dispersión de enfermedades, como las que en el pasado han originado pérdidas irreparables, ya que se han introducido y dispersado agentes causales de enfermedades a las instalaciones acuícolas por carecer de regulaciones para evitarlo.

Fundamento legal: Artículos 35 fracciones IV, XXI inciso d) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, XIII y XVI, 129 fracción II y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones I, III, IVA, V, IX, XA, XI, XIII, XVA, XVI, XVII y XVIII, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

43. Para regular, prevenir y controlar la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo en el cultivo de salmónidos en la República Mexicana.

Objetivo: Establecer los requisitos y medidas para prevenir y controlar la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo en el cultivo de salmónidos en la República Mexicana.

Justificación: La identificación de la presencia del Virus causante de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN), clasificada por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), como "Otra Enfermedad Significativa", y su dispersión hacia algunas unidades de producción trutícola de otros estados de la República, así como la confirmación posterior de la presencia de una de las cepas del virus en reproductores y crías de trucha en varias unidades de producción, hace necesaria la elaboración de esta Norma. Ya se dispone de Anteproyecto.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; Artículo 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

44. Para regular la aplicación de antibióticos en la camaronicultura del país.

Objetivo: Regular la aplicación de Antibióticos para la prevención y control de enfermedades en la camaronicultura nacional.

Justificación: No existe una regulación en la aplicación de antibióticos y se cuenta con evidencias de que los patógenos causales de las enfermedades que afectan al camarón cultivado son introducidos a través del agua, siendo un punto crítico en el proceso de producción. Por lo que corresponde al uso de agentes terapéuticos, entre los que los antibióticos son los usados con mayor frecuencia, debiendo establecerse una serie de disposiciones de orden técnico con el objeto de prevenir la dispersión de enfermedades de alto impacto en la camaronicultura nacional. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; Artículo 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

45. Para regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país.

Objetivo: Regular la aprovechamiento de ostras perleras en el país, estableciendo medidas y requisitos para el manejo de esta especie.

Justificación: No existe una regulación en cuanto al manejo de las ostras perleras, por lo que es necesario establecer medidas que permitan llevar a cabo su aprovechamiento sostenible y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; Artículo 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre de 2007.

46. Para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Objetivo: Establecer los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Justificación: La presencia de enfermedades virales en los crustáceos que entran a territorio nacional pone en peligro la producción nacional, por lo que es necesario establecer diversas medidas entre ellas las de transportación y manejo que impidan el riesgo de contagio en las unidades de producción nacionales. Ya se dispone de anteproyecto.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; Artículo 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

47. Para regular el cultivo, manejo y enfermedades de moluscos bivalvos en el territorio nacional.

Objetivo: Establecer las medidas y requisitos para el manejo, cultivo y medidas preventivas de identificación y control de enfermedades de los moluscos bivalvos en el territorio nacional.

Justificación: Diversas modalidades actuales en el manejo de moluscos cultivados son causa de pérdidas económicas por deterioro de la calidad de productos, daños a poblaciones naturales y problemas de salud humana por consumo de productos mal manejados o contaminados, requiriéndose establecer especificaciones técnicas específicas para asegurar la calidad e inocuidad de los moluscos bivalvos cultivados.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; Artículo 1o., 2o. y 3o., 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 06 13.
FAX: 56 28 06 56.
C. ELECTRONICO: ccnnsa@semarnat.gob.mx
SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COORDINADOR: ING. ANTONIO FERNANDEZ ESPARZA
DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 2416 3er. PISO COPILCO EL BAJO MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 5174 4000 EXT.
C. ELECTRONICO: antonio.fernandez@cna.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2004.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

b) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las condiciones de hermeticidad que deben cumplir los sistemas de alcantarillado que trabajen a superficie libre.

Justificación: Cuando las juntas del alcantarillado sanitario no son herméticas, se producen fugas que contaminan el medio circundante y en forma importante los acuíferos subterráneos, de los cuales posteriormente se abastecen los servicios de agua potable, pudiendo ocasionar un grave problema sanitario, es por ello que el alcantarillado sanitario debe ser hermético.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios con el fin de asegurar el ahorro de agua en su uso y funcionamiento hidráulico.

Justificación: El recurso agua se ha visto afectado por el incremento en su demanda como resultado del crecimiento demográfico y el desarrollo urbano e industrial obligando con ello a incrementar la eficiencia en los usos del agua mediante la utilización de accesorios de bajo consumo, es por ello que al reducir el consumo de agua a través del uso de fluxómetros en muebles sanitarios permitirá un considerable ahorro en los volúmenes utilizados para los uso anteriormente mencionados.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

4. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de macromedidores en pozos para asegurar su correcto funcionamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que aprovechen aguas nacionales del subsuelo, al instalar los macromedidores correspondientes, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, y de esa manera contar con registros confiables del agua extraída que permita su adecuada administración.

Justificación: La correcta instalación de los medidores en los aprovechamientos, permitirá obtener información confiable sobre los volúmenes extraídos, lo que hará posible una administración del recurso más eficiente y equitativa.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 47, 51, 81.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

5. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de puertos de muestreo para prevenir riesgos al tomar muestras de aguas residuales y asegurar su confiabilidad.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, al construir las estructuras de descarga para garantizar que al tomar muestras de agua se asegure que son representativas y se eviten riesgos al personal que realiza la toma de las mismas.

Justificación: La correcta instalación de las estructuras de descarga de aguas residuales a los cuerpos de agua de propiedad nacional, protegerá la integridad física del personal que realiza la toma de muestras, de tal forma que al estar en condiciones de analizar el agua descargada, se pueda tener información confiable sobre la calidad del agua vertida a cuerpos receptores de propiedad nacional.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 47, 51, 81.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2008.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS**COORDINADOR:** ING. RUBEN CHAVEZ GUILLEN**DIRECCION:** INSURGENTES SUR No. 2416 9o. PISO COPILCO EL BAJO MEXICO, D.F.**TELEFONOS:** 5174 4000 EXT.**a) Temas reprogramados****6.** Requisitos para la disposición de agua en el suelo o subsuelo.

Objetivo: Proteger a los acuíferos estableciendo los requisitos mínimos de calidad del agua para su infiltración a través de obras artificiales al suelo o subsuelo.

Justificación: Los acuíferos subterráneos se recargan con base en el agua procedente de precipitaciones y la que ocasionan las corrientes superficiales, por lo anterior es de gran importancia que las aguas que se infiltren al suelo o subsuelo mediante obras artificiales tengan una calidad mínima que evite que su aportación a los acuíferos, degrade la calidad de éstos y los contamine.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2008.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-014-CNA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos.

Objetivo: Establecer los límites de los valores mínimos permisibles de calidad del agua y las especificaciones para las obras destinadas a la recarga artificial de acuíferos con objeto de protegerlos de contaminación.

Justificación: Los acuíferos subterráneos se pueden recargar con base en la inyección de agua mediante obras artificiales, por lo anterior es de suma importancia que las aguas utilizadas tenga una calidad mínima que evite que su aportación a los acuíferos, degrade la calidad de éstos y los contamine.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales y trabajos asociados, con objeto de evitar la contaminación de acuíferos.

Justificación: Durante la construcción de pozos para agua se puede inducir la contaminación de los acuíferos ya que para la perforación se usan equipos y materiales que pueden dar origen a su contaminación, con esta Norma se busca evitar esta situación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Proteger la calidad del agua en los acuíferos durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos, sea en forma temporal o definitiva.

Justificación: Durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para agua se puede inducir la contaminación de los acuíferos ya que para llevar a cabo estos trabajos se usan equipo y materiales que pueden dar origen a su contaminación, con esta Norma se busca evitar esta situación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN CAUCES Y ZONAS SUJETAS A RIESGOS DE INUNDACION**COORDINADOR:** ING. ULRICH HUNGSBERG ENGELMANN**DIRECCION:** INSURGENTES SUR No. 2416 8o. PISO COPILCO EL BAJO MEXICO, D.F.**TELEFONOS:** 5174 4000 EXT. 1665 y 1666**C. ELECTRONICO:** ulrich.hungsberg@cna.gob.mx**a) Temas nuevos****10.** Conservación del recurso agua- Estaciones meteorológicas de superficie y climatológicas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los procedimientos de evaluación de la conformidad para el diseño, instalación y operación de las estaciones meteorológicas de superficie y climatológicas, a fin de medir las condiciones actuales y prever la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos y programar las acciones que eviten o mitiguen los riesgos para la seguridad de las personas, la vida vegetal, y al medio ambiente general.

Justificación: La República Mexicana por su extensión y ubicación geográfica tiene una gran diversidad de condiciones meteorológicas y climáticas que afectan sensiblemente el desarrollo de las actividades productivas y el bienestar del ser humano, por otra parte, la hacen muy susceptible a los embates de fenómenos hidrometeorológicos extremos que pueden poner en peligro la seguridad de las personas y causar daños graves al medio ambiente, entre los fenómenos hidrometeorológicos que periódicamente afectan a la República Mexicana y ponen en peligro a sus habitantes se pueden señalar por su magnitud y peligrosidad: huracanes, tormentas tropicales, nevadas, heladas, lluvias torrenciales y en otro extremo severas sequías.

Es de gran importancia mencionar que en el momento en que se sufren los embates de estos fenómenos hidrometeorológicos extremos, es poco lo que se puede hacer para mitigar sus efectos, por lo que es imprescindible encaminar las acciones a los aspectos preventivos para estar en condiciones de alertar a la población con la suficiente antelación a la ocurrencia de los fenómenos ya mencionados y tomar las acciones que minimicen los daños que estos puedan ocasionar a la población, a la infraestructura y al medio ambiente.

Por lo que es necesario conocer la magnitud y frecuencia de estos eventos, apoyándose en la Meteorología, ciencia que estudia los fenómenos y propiedades atmosféricas, y en especial su relación con la climatología, la creación y evolución de los datos que describen los fenómenos meteorológicos e influencia en el medio ambiente, mediante el monitoreo, registro y análisis permanente de los parámetros relacionados con los fenómenos atmosféricos extremos que puedan afectar a la población, su infraestructura y al medio ambiente, permitiendo definir las acciones que minimicen los efectos adversos de fenómenos y alertar a la población con anticipación sobre su ocurrencia.

La medición de los parámetros atmosféricos se realiza mediante la instalación y operación de equipos diseñados para medir los siguientes parámetros: precipitación, temperatura del aire, medición del viento, evaporación, humedad, radiación solar e insolación. La confiabilidad de información que proporcionen las mediciones y el resultado de su análisis, se sustenta, en una adecuada selección, instalación y operación de los equipos de medición, por lo que es fundamental Normalizar los aspectos mencionados, que es el objetivo de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 bis fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V; y artículo 9 fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2008.

b) Temas reprogramados**11.** Conservación del recurso agua-Caudal ecológico-Especificaciones para su conservación.

Objetivo: Establecer las especificaciones para conservar el Caudal Ecológico en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y restablecer el equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.

Justificación: La asignación, concesión o permisos de descarga, el declarar o levantar vedas, así como los planes para el manejo del agua, deben de tomar en cuenta el uso ambiental o para conservación ecológica, que considera la conservación del caudal ecológico.

Fundamento legal: Ley Federal de Metrología y Normalización en sus artículos: 38 fracciones II y III y 40 fracciones X y XI; Ley de Aguas Nacionales en sus artículos: 3 fracción LIV, 29 bis 5 fracción III y 41 fracción III, y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 88 fracción III.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2008.

12. Conservación del recurso agua-Redes de medición hidrológica de aguas superficiales.

Objetivo: Normar el diseño de las redes hidrológicas mediante el establecimiento de especificaciones para la instalación, identificación, diseño y supervisión de las estaciones de medición hidrológica de aguas superficiales.

Justificación: La medición de las aguas superficiales, se realiza a través de las redes hidrológicas que tienen como principal propósito conocer la cantidad y calidad del agua que hay en una cuenca; lo que nos permite realizar obras de aprovechamiento o de protección contra situaciones extremas originadas por fenómenos meteorológicos. Por lo que es de crucial importancia establecer un procedimiento que permita clasificar y normar las redes y estaciones que las forman en los aspectos siguientes: localización, densidad, tipos de instrumentos que la integran, identificación, información relacionada y la supervisión, a fin de proteger el medio ambiente y el recurso agua.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 BIS fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8, fracción V; y artículo 9, fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2008.

13. Conservación del recurso agua-Mediciones hidrométricas-Especificaciones.

Objetivo: Cuantificar las aguas superficiales y sedimentos, tanto en ríos, como en lagos y embalses mediante especificaciones de los instrumentos que miden el nivel, gasto y sedimentos de las aguas superficiales, para preservar el agua y ecosistemas.

Justificación: La hidrometría es la ciencia que trata de la medición y análisis del agua para lograr esto se conciben las estaciones hidrométricas donde se obtienen datos sobre cantidad el agua en los ríos, lagos y embalses, así como el transporte que llevan de sólidos en suspensión y depósito de sedimentos en los fondos, de esos cuerpos de agua, también se miden datos sobre la temperatura del agua y propiedades físicas y químicas del agua, en esos cuerpos de agua. Es decir que a través de los instrumentos de medición podemos conocer la disponibilidad del recurso agua, para cumplir con el uso eficiente del manejo del agua en un sistema hídrico y realizar los actos de "autoridad del agua", correspondientes a las asignaciones, concesiones y descargas. Por lo que es necesario Normar la operación, las especificaciones técnicas, el mantenimiento y calibración de los instrumentos para regular la medición hidrométrica, para proteger y mejora el medio ambiente y preservar el vital recurso.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 bis fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V; y artículo 9 fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2008.

14. Requisitos generales de seguridad de presas.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad que deben cumplirse en las presas ubicadas en cauces o zonas federales, con objeto de garantizar su seguridad hidrológica, hidráulica, geológica, estructural y funcional.

Justificación: Las presas son estructuras que por sus características y los volúmenes que almacenan presentan riesgos en su operación, por lo cual existe la necesidad de incrementar la seguridad de las presas existentes o las que estén por construirse en el territorio nacional, por

medio de instrumentos tendientes a mitigar los efectos negativos o daños a terceros, debido a una descarga extraordinaria de sus obras desfogue, o a la falla parcial o total de una presa que puedan provocar pérdidas de vidas humanas, daños a zonas urbanas, instalaciones industriales, vías de comunicación y al medio ambiente. Por lo anterior, es necesario elaborar la presente Norma Oficial Mexicana que se enmarca en lo establecido en la Ley de Aguas nacionales y su Reglamento. 6 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 12 de junio de 2006.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2007.

c) Temas cancelados

15. Conservación del recurso agua-Mediciones climatológicas-Especificaciones.

Justificación de la cancelación: Debido a que los parámetros a medir incluidos en este Anteproyecto de Norma están incluidos en el Anteproyecto de Norma Mediciones meteorológicas de superficie, éstos se integraron en un solo anteproyecto, denominado Conservación del recurso agua-Estaciones meteorológicas de superficie y climatológicas.

16. Conservación del recurso agua-Mediciones meteorológicas de superficie.

Justificación de la cancelación: Debido a que los parámetros a medir incluidos en el Anteproyecto de Norma Mediciones climatológicas, se integran en el Anteproyecto de Norma, Mediciones meteorológicas de superficie. Se establece una sola Norma denominada Conservación del recurso agua-Estaciones meteorológicas de superficie y climatológicas.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE RIEGO TECNIFICADO

COORDINADOR: DR. LUIS RENDON PIMENTEL

DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 2416 7o. PISO COPILCO EL BAJO MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5174 4000 EXT.

C. ELECTRONICO: luis.rendon@cna.gob.mx

a) Temas nuevos

17. Conservación del recurso agua-Especificaciones para proyectos ejecutivos de sistemas de riego presurizado.

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los proyectos ejecutivos de los sistemas de riego presurizado a fin de lograr el uso sustentable del recurso agua.

Justificación: En el 2005, México dedicó una superficie de aproximadamente 20 millones de hectáreas a la agricultura, de esta superficie, seis millones de hectáreas fueron de riego. En el riego se utiliza, en promedio 53,727 millones de metros cúbicos de agua al año, lo que representa cerca del 75 % del total del agua concesionada y asignada.

Los datos anteriores permiten visualizar la importancia de lograr una administración integrada de los recursos naturales. En consecuencia, debe promoverse un mayor involucramiento de los actores locales y el fortalecimiento de sus capacidades, especialmente de los agricultores, en la construcción de soluciones a los problemas relativos al agua.

Por otro lado, se debe promover el involucramiento de los agricultores, impulsando los programas relacionados con la tecnificación de los sistemas de riego, dando prioridad a los sistemas de riego presurizados; para obtener el máximo beneficio de estos sistemas es indispensable un buen diseño, operación y mantenimiento. Así mismo, es necesario que estas acciones se encaminen a incrementar la producción agrícola y con ello elevar el ingreso neto de los productores.

Fundamento legal: Artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo 9, fracción XXXI, de la Ley de Aguas Nacionales; y Artículo 51, fracción XXIII; y Artículo 86, fracción III del Reglamento Interior de la SEMARNAT

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2008

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 28 06 15 AL 17.

FAX: 56 28 06 56.

C. ELECTRONICO: comarnat@semarnat.gob.mx

**SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR
PRIMARIO**

COORDINADOR: LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARVAJAL

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C. P. 14210, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 56 28 07 36.

FAX: 56 28 07 36.

CORREO ELECTRONICO: luis.lopez@semarnat.gob.mx

a) Temas Nuevos

1. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios a que debe sujetarse la madera aserrada nueva en todas sus formas y presentaciones para su importación temporal y definitiva y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

Justificación: Durante los últimos meses, se ha incrementado en un 50% la intercepción de plagas de importancia cuarentenaria en madera aserrada procedente de diversos países africanos y sudamericanos destacando Chile en los últimos cuatro meses.

El problema básico derivado de estos casos, fue la alta frecuencia con la cual se dieron y la falta de claridad técnica en las medidas contempladas en la actual NOM-016 para los diferentes tipos de tratamiento con los cuales la madera fue exportada, es decir, seca al aire o en estufa.

A partir de las intercepciones que ha realizado la PROFEPA de madera aserrada plagada, y debido a la acumulación de evidencia científica, fue posible determinar una relación corteza-plaga, de tal forma que ahora es necesario establecer en la NOM-016 un criterio generalizado de retorno inmediato de la mercancía siempre que se determinase la presencia de corteza (no incluida la internodal) en la madera aserrada con fines de exportación a México, entre otras modificaciones.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis, fracciones I, II, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones XIII y XIX de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículos 3, fracción XV, 12, fracciones XVIII y XXXV, 16, fracciones XVI, XXIII, XXVIII y 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 2, fracción XXIV, 128, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 3 fracción V del acuerdo de Calidad Regulatoria y artículo 32 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

b) Temas reprogramados

2. Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los lineamientos técnicos para la movilización nacional y liberación al ambiente en forma experimental, programa piloto y comercial de organismos forestales genéticamente modificados mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos para la movilización en el territorio nacional y liberación al ambiente de organismos forestales genéticamente modificados.

- Establecer las especificaciones técnicas para la liberación al ambiente de OGMs forestales en forma experimental, en programa piloto y comercial.

- Establecer los lineamientos técnicos para la elaboración del análisis de riesgo en la manipulación, movilización y liberación al ambiente de OGMs forestales en forma experimental, programa piloto y comercial.

Justificación: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados que entró en vigor el pasado 4 de mayo del presente año, en la cual se faculta a SEMARNAT para, analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados; SEMARNAT está facultada para resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones de la Ley de Bioseguridad; La SEMARNAT, tiene facultad expresa sobre los recursos forestales tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley en comentario.

Fundamento legal: artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 11, 14, 17, 32 a 36, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 110, 111, 112, 119, 120, 121 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; artículos 10., 3 fracción IV, V, XXI, 50. fracciones I, II, III, IV, V, XI XVI, XIX y XXI, 36, 37 bis, 79 fracciones I y VIII, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 90. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 3 fracción II del acuerdo de Calidad Regulatoria artículos 23, 27 fracción XIV, 28 fracción XX, 31 fracción XXVI, 32 fracción XIX, 110 fracciones XVII, XX y XXI, 112 XV, 128, 129, 141, 149 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2009.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-019-SEMARNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas.

Objetivo: Actualizar los lineamientos y especificaciones técnicas de los tratamientos fitosanitarios para el diagnóstico, combate y control de los insectos descortezadores para incrementar la efectividad para el control de estas plagas. Así mismo, establecer especificaciones sanitarias para el control y combate de insectos defoliadores, los cuales, junto con los descortezadores, constituyen uno de los principales factores de daño de las coníferas del país.

Justificación: La modificación pretende establecer nuevos lineamientos técnicos para el combate y control de insectos descortezadores y defoliadores de las coníferas. Estos lineamientos serán más eficaces en su acción, sin significar costos adicionales a los ya establecidos para los particulares.

Por otro lado, los insectos defoliadores constituyen junto con los descortezadores, las principales plagas que afectan las especies de Pinus. Por esta razón resulta indispensable, dar a conocer las medidas sanitarias que resultan más efectivas en el control y combate de los defoliadores. Esto permitirá controlar de manera adecuada estas plagas y dar certeza a los particulares de los lineamientos técnicos que debe aplicarse. Por este motivo en el proyecto de modificación se incluyen especificaciones para combatir plagas de insectos defoliadores.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y Capítulo III Artículo 16, Capítulo II artículos 119, 120, 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 146, 148 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 10., 20., 40., 50., 70., 19, 23, 24, 28, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción V del acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2007.

4. Proyecto de NOM-152-SEMARNAT-2006, Criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Objetivo: Establecer especificaciones y alcances concretos que permitan cubrir con suficiencia los puntos establecidos en el contenido del programa de manejo maderable, previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.

Justificación: Actualmente entre los productores, prestadores de servicios técnicos y la autoridad, existen diferentes apreciaciones del detalle y alcance del contenido de los programas de manejo para el aprovechamiento maderable, previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.

Lo anterior viene ocasionando que los programas de manejo se presenten con niveles muy diversos de detalle, causando costos innecesarios en ocasiones por un amplio detalle de datos, o bien en el caso extremo, cuando se trata de datos insuficientes, causando que el proceso de dictaminación se realice en los plazos máximos previstos en la legislación, ambas situaciones en perjuicio del particular.

Este proyecto de Norma pretende establecer el nivel de detalle suficiente para cumplir con lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, con lo que se busca dar mayor certeza a los particulares y prestadores de servicios en la elaboración de programas de manejo, disminuyendo costos en la mayoría de los casos, a la vez que permitirá que la autoridad pueda dar mayor eficiencia en el servicio de autorizaciones en beneficio de los particulares.

Como contexto a lo anterior, se estima que a nivel nacional se autorizan anualmente cerca de 2,900 programas de manejo maderables, que contemplan el aprovechamiento estimado de 8 millones de m3 de madera durante toda su vigencia.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o. fracción III y 8o. fracción V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 55 fracciones I, V y VI, 77, 80 y 83 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículo 35 al 38 de su Reglamento, artículo 3 fracción V del acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2005 a diciembre de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate a los incendios forestales.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos para el uso del fuego en terrenos forestales, de aptitud preferentemente forestal, en terrenos colindantes a predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como en los terrenos de uso agrícola y ganadero.

Justificación: La revisión de la NOM-015 se realizará apegado al nuevo marco jurídico de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2002.

La modificación a la Norma se plantea en términos de sólo regular el uso del fuego en terrenos forestales, de aptitud preferentemente forestal, en terrenos colindantes a predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como en los terrenos de uso agrícola y ganadero, para evitar incendios forestales.

Ya que entre las diversas causas que originan este tipo de siniestros, destacan las que se producen como resultado de las actividades humanas, particularmente cuando se derivan de la negligencia y el descuido al hacer uso del fuego durante los procesos de preparación de terrenos para la siembra de cultivos con fines forestales, agrícolas y ganaderos.

La participación social y de las instancias públicas en las actividades de detección, combate y control de incendios forestales, deberán ser materia de otros ordenamientos.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción VIII, artículo 55 fracción IX, artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 5 fracción V, VII, XI; Artículo 36 fracción I, III; Artículo 101 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículo 3 fracción II y V del acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2004 a diciembre de 2007.

6. Norma Oficial Mexicana que regula los métodos y procedimientos para evaluar los daños ocasionados por un incendio forestal, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento.

Objetivo:

- Establecer los métodos y formas para evaluar los daños directos e indirectos provocados por un incendio forestal, en un terreno forestal.
- Establecer los métodos y formas para restaurar el área afectada por un incendio forestal en un terreno forestal.
- Establecer los procesos de seguimiento de las medidas compensatorias a terrenos forestales afectados por un incendio forestal.

Justificación: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y debido a que en la actualidad no se cuenta con los métodos y formas para evaluar los daños provocados por un incendio forestal, la restauración del área afectada en los terrenos forestales incendiados, asimismo no se cuenta con algún procesos de seguimiento a los daños y a las restauraciones hechas, la NOM organizará, actualizará e intentará difundir la información, los mecanismos existentes relacionados con la restauración forestal, reforestación y mantenimiento de los terrenos forestales incendiados.

Con la aplicación de la presente Norma se establecerán los tipos de vegetación forestal afectados por los incendios forestales, su localización, las tendencias y proyecciones que permitan delimitar la degradación de las áreas forestales incendiadas.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción VIII; 55 y 122 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 3 fracción II y V del acuerdo de Calidad Regulatoria

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiente-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Objetivo: Actualizar y modificar el anexo II de la Norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, así como revisar el Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México el cual contiene los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones.

Justificación: Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la Normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protección necesarias.

Por lo anterior es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 6 de marzo de 2002, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo II, además se cuenta con diferentes solicitudes y estudios técnicos que justifican la actualización de la lista.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5o. fracciones I, V y IX, 36, 37 bis, 79 fracción III, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 3 fracción V del acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2008.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Objetivo: Actualizar las especificaciones que regulan el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.

Justificación: Debido a la necesidad de revisar la Norma con el fin de tener una regulación apegada al marco legal en materia ambiental, así como cumplir con los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica y la Convención RAMSAR, la Semarnat llevará a cabo la modificación a esta NOM con la finalidad de protección conservación y restauración de los humedales.

Fundamento legal: Artículo 32 bis fracciones I, II, IV, V, VIII, XI, XII, XXIV, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 8 fracción V, VI y IX, 23 fracciones I, VIII, X del Reglamento Interior de la Semarnat; artículos 10. fracciones III, IV, V, VI, VII, artículo 2 fracción III, 5o. fracciones II, V, VIII, X, XI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XII, 23 fracciones II, III, V, VII y X 28 fracciones V, VII, IX, X, XII, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 37 Bis, 44, 78, 78 bis 79 fracciones I, II, III, 80, fracciones I, 83, 84, 86, 87, 88 fracciones I, II, III, IV, 89 fracciones II, VIII, IX, 94, 95, 96, 117 fracciones I, II, III, 118 fracciones II, V, 121, 122, 123, 124, 130, 161, 162, 170, 171, 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 1, 2, 5 incisos N, O, QR, S, T 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 29, 31, 51 fracción II, IV, 52, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2 fracción III, 3 fracciones II, IV, VIII, X, XI y XXII, 4 fracciones I y II, 6, 12 fracciones I, IX, X, XI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, 117, 118, 126, 127, 128 fracciones I, II y III, 129, 130, 133, 134, 135, 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 120, 121, 123, 124, 165, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 1, 2, 3 fracción XXX, 7 fracción I, II, IV, V, 7 bis fracción VII, VIII, 8 fracciones v, 14 bis 5 fracciones I, II, IX, X, XVII, 16, 17 y 86 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 5 fracciones II, IX, 9 fracciones II, III, IV, V, XII, XIII, XXI, 19, 20 inciso d), 56, 58, 60, 70, 82, 83, 84, 85, 104, 106, 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 3 fracción I, II, 6 fracción II, IX, 7 fracciones II, IV, V, 8, 9, 16, Ley de Bienes Nacionales, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 y 34 de su Reglamento, artículo 3 fracción V del acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2005 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. RAMON CARLOS FLORES TORRES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C. P. 14210, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 56 28 07 37

FAX: 56 28 07 58

CORREO ELECTRONICO: rctorres@semarnat.gob.mx

a) Proyectos publicados

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1- 2003, Que establece los criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.-Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006).

Fecha estimada de terminación: Marzo de 2007.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-150-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006).

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007.

b) Temas nuevos

- 13.** Requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones.

Objetivo: Establecer los requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones para la extracción y el beneficio de metales preciosos.

Justificación: El beneficio de minerales a través de los procesos de lixiviación en montones es un proceso que se utiliza de manera frecuente en nuestro país. La aplicación de este proceso, exige el manejo de una gran cantidad de sustancias, que de no ser administradas de manera responsable y controlada, pueden repercutir en severos daños al medio ambiente. A nivel internacional son reconocidos los efectos ambientales que se pueden generar debido al inadecuado manejo de este tipo de sistemas de beneficio de minerales. Los impactos ambientales pueden ser significativamente minimizados a través del desarrollo de instrumentos y esquemas que permitan el adecuado diseño, construcción, usos y desmantelamiento de las instalaciones; así como de prácticas para el cierre definitivo y la restauración de este tipo de operaciones.

A la fecha, estas prácticas no se encuentran sujetas a ningún tipo de Normatividad, situación que hace necesaria la elaboración de un instrumento que regule dicho proceso y que incluya además especificaciones para la caracterización del mineral, con el fin de prevenir la generación de drenaje ácido.

Con esta Norma Oficial Mexicana (NOM), se espera contar con un instrumento jurídico que permita prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente, en particular al recurso agua y a los suelos, por el uso del sistema de lixiviación de minerales en montones para la extracción y el beneficio de metales preciosos.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XIV, 108, 117 fracciones I a III, 136, 145, 146, 147, 152-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7 fracción XX y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 85 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2007.

c) Temas Reprogramados.

- 14.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-SEMARNAT-1995 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.

Objetivo: Regular de manera más eficiente las emisiones de las refinerías de petróleo, en particular los compuestos orgánicos volátiles y los compuestos de azufre.

Justificación: Las refinerías de petróleo del país utilizan separadores agua-aceite de diferentes tipos en los que se generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), los cuales son precursores de compuestos secundarios como el ozono. Esta Norma tiene el propósito de controlar de manera permanente las emisiones de COVs e implica inversiones en instalación de los equipos anticontaminantes. El monto de dichas inversiones sería más eficiente desde el punto de vista ambiental y económico si se destinan al control de las emisiones de las refinerías en su totalidad y no a un solo proceso al final del tubo. Se había considerado incluir en la modificación de esta Norma una limitación a las emisiones de compuestos de azufre de las refinerías, pero teniendo en cuenta su importancia se expidió una Norma específica para ese propósito, la NOM-148.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a agosto de 2007.

- 15.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994 Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas.- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Objetivo: La modificación tiene por objeto principal actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera (humos, partículas, monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno) para los equipos de combustión nuevos. Asimismo establecerá precisiones técnicas referentes a los métodos analíticos y frecuencia de medición, e incluirá el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Se busca que el establecimiento de nuevos niveles coadyuven al desarrollo sustentable del sector energía y en general de la planta industrial del país, teniendo en cuenta los avances tecnológicos.

Justificación: Las emisiones a la atmósfera de contaminantes deterioran la calidad del aire impactando con ello la salud pública y los ecosistemas a nivel local, regional y global. Las fuentes fijas que utilizan equipos de combustión contribuyen de forma importante con la emisión de estos contaminantes, especialmente las que cuentan con equipos de alta capacidad, tal como son los equipos para calentamiento indirecto, turbinas o equipo para la generación de electricidad con tecnologías de vapor, turbinas de combustión, ciclo combinado, cogeneración y motores de combustión interna. Las plantas del sistema eléctrico nacional y diversos equipos utilizados por la industria petrolera son los mayores emisores a nivel nacional, por lo que el impacto del sector energía es determinante.

Es necesario actualizar los niveles máximos permisibles de emisión debido a que en los próximos diez años el Sistema Eléctrico Nacional duplicará la capacidad instalada de las plantas termoeléctricas, con el consiguiente aumento en las emisiones de contaminantes. Asimismo, la planta industrial del país expandiéndose. Además es necesario corregir diversas deficiencias en la Norma actual.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones III y VI; 5 fracciones II, V, XII, 36, 37, 111 fracciones I, III, VII, X y XIV, 113 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7 fracción III, XXIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción I, 40 fracción X, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007

16. Modificación a la NOM-117-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestre existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección al ambiente durante las actividades de instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para la conducción o distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Justificación: Es necesario modificar y precisar algunas especificaciones de la NOM-117-SEMARNAT-2003, en virtud de que los sistemas de conducción de hidrocarburos han crecido considerablemente en los últimos años, lo que motiva la revisión de los impactos al medio ambiente que ocasiona su instalación y mantenimiento constantes. Además, está por concluir la vida útil de más de 10,000 kilómetros de tubería cuyo retiro y manejo, de acuerdo a lo especificado en la Norma vigente, ocasionaría un impacto ambiental de consideración, por lo que se establecerán especificaciones para que ésta pueda quedar en su sitio con absoluta seguridad para el medio ambiente.

Fundamento legal: artículos 32 Bis fracciones I, IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 6o., 29, 36 fracciones I, II, 37, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 fracción I, 47 fracción I, y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 4, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2007.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Objetivo: Actualizar el contenido de la Norma vigente, conforme a lo establecido en los nuevos instrumentos regulatorios, jerárquicamente superiores a la Norma, y hacer referencia a los métodos analíticos establecidos en normas mexicanas de publicación posterior a la NOM-138.

Justificación: Ante la pronta publicación del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que incluirá un capítulo sobre remediación de suelos, se requiere modificar algunas especificaciones de la Norma a fin de hacerla coincidir con la nueva regulación y, con ello, dar mayor certidumbre en su aplicación.

La Norma establece en un Anexo el resumen de 5 métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX, con base en los métodos analíticos de la Environment Protection Agency (USEPA por sus siglas en inglés).

En virtud de que una vez publicada la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se inició la elaboración de 5 Normas Mexicanas (NMXs) sobre los métodos analíticos para determinar los hidrocarburos mencionados y de que este proceso está muy avanzado, se hace necesario sustituir las referencias a los métodos analíticos de la USEPA, por las Normas Mexicanas publicadas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 47 y 51; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2007.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-151-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de protección del medio ambiente que deben observarse durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, con objeto de prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan producir estas actividades.

Justificación: La tendencia mundial de aumentar la producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía, llevará a un incremento en la producción de este tipo de energía en el país. La energía eólica es considerada una energía "verde" porque tiene impactos ambientales menores, sin embargo, sí hay algunos impactos al medio ambiente que deben ser regulados y estos son: **a)** impacto visual ya que su instalación genera una alta modificación en el paisaje; **b)** impacto en las aves al modificar su ruta migratoria y puede provocar choques contra las palas; **c)** impacto sonoro, porque las turbinas de viento producen ruido constante al operar por el roce de las palas con el aire, por lo que éstas deberán cumplir con algunas características y ubicación de la población cercana.

Uno de los obstáculos que se observa para construir estas instalaciones es la insuficiente precisión regulatoria en aspectos de impacto visual, flora y fauna y sonoro. Por ello, se pretende fomentar la inversión en proyectos de generación eoloeléctrica, contribuyendo a la mejora regulatoria al eliminar la obligación del trámite de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como el elevado costo que implica su elaboración. Se requiere de un instrumento como esta Norma Oficial Mexicana de cumplimiento obligatorio para autoridades y particulares, que permita además otorgar certeza jurídica y eliminar discrecionalidad en la determinación de sus impactos ambientales. Adicionalmente, los costos de elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental son muy elevados, y al cumplir con esta Norma Oficial Mexicana, sólo se elaborará un informe preventivo, fomentando así, la inversión en este tipo de actividades.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción V, 28 fracción II, 31 fracción I, 36, 37 bis; Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. artículos 5 inciso K fracción I, 29 y 33.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a mayo de 2007.

19. Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras.

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; éstas son: las características geológicas de la formación receptora, las características técnicas de los pozos de inyección y las condiciones ambientales que se deben seguir en el proceso de inyección y en sus actividades asociadas.

Justificación: La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames en su transporte, así como su disposición inadecuada, pueden ocasionar la contaminación del suelo y el agua y eventualmente ocasionar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente. En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable su reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras). Ello hace necesario elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas para su inyección a formaciones receptoras.

Fundamento legal: Los ordenamientos que dan fundamento jurídico a la Norma son los siguientes: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, artículo 5 fracciones V y XIII, 36, 37 Bis, 108 fracciones I y II, 117 fracción II, 131, 134 fracciones II y III, y 139; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción I; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 7 fracción V, 8, 28 fracción II y 32; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a julio de 2007.

20. Norma Oficial Mexicana. Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo: De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos provenientes del minado y tratamiento de minerales.

Justificación: La actividad minera genera millones de toneladas de residuos cada año, los que si bien no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, constituyen un riesgo a la salud y al medio ambiente, por ser de alto volumen de generación y por la posibilidad de producir drenaje ácido, lo que afecta su forma de manejo y disposición final.

En algunas ocasiones, los residuos provenientes del descapote de minas y del proceso de extracción del mineral se disponen de manera desordenada, generando daños al medio ambiente, en particular, en suelos y cuerpos de agua, así como contaminación visual, al alterarse el paisaje.

Este Anteproyecto pretende establecer criterios y especificaciones técnicas para la elaboración de los planes de manejo de los residuos de la minería como parte de su manejo integral, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracciones III y V; 8; 17; 27; 30 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1 fracciones II, III, VI y VII, 5 fracción II, V, VI y XIV, 36 y 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2006 a diciembre de 2007.

d) **Temas a cancelar**

21. Norma Oficial Mexicana NOM-051-ECOL-1993, Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consuma por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Justificación: Esta NOM fue publicada en el D.O.F. el 22 de octubre de 1993. Como su nombre indica, establecía como límite máximo permisible el 2% en peso de azufre en el combustible líquido denominado gasóleo industrial, que se consuma por las fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Al publicarse la NOM-086-ECOL en 1994, en la Tabla 9 se incluyen las especificaciones de dicho combustible, por lo que debió incluirse un artículo que cancelara la NOM-051. Este combustible ya no se comercializa; actualmente ha sido sustituido por el diesel industrial en la ZMVM, cuyas especificaciones se encuentran en la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI, razón por la cual esta Norma incluye un artículo transitorio sexto que cancela la NOM-051.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NO. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, C.P.14210, CIUDAD DE MEXICO D.F.

TELEFONO: 56 28 07 63

FAX: 56 28 06 32

CORREO ELECTRONICO: industria@semarnat.gob.mx

a) Temas reprogramados:

- 22.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

Objetivo: Actualizar, con base en nuevas tecnologías, los niveles máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la Norma; en coordinación con la Secretaría de Economía.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

- 23.** Procedimientos para formular y establecer los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los procedimientos para formular y aplicar los planes de manejo de residuos peligrosos.

Justificación: Es necesario definir las condiciones adecuadas en las que deben ejecutarse los planes de manejo de residuos peligrosos para evitar daños al ambiente.

Fundamento legal: artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II, V, 8o., 31, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

- 24.** Clasificación y etiquetado de los materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer los criterios y los métodos de prueba para clasificar a los materiales peligrosos, de acuerdo a los tipos de peligros que poseen y armonizar la comunicación de los peligros: físicos, de toxicidad o al ambiente; para mejorar la protección al ambiente y a la población durante el manejo, transporte y uso de materiales peligrosos. Está dirigida a todos aquellos responsables de clasificar a las sustancias químicas, que fabrican, utilizan o comercializan, como materiales peligrosos.

Justificación: Debido a que existen una gran cantidad de materiales peligrosos que se comercializan en el país y a nivel mundial, se incrementa el riesgo de daños al ambiente y a la población por exposición a materiales peligrosos. Es necesario establecer un sistema de clasificación y de comunicación del peligro que permita a los usuarios de los materiales peligrosos, a las autoridades y a las organizaciones de respuesta en emergencias, conocer los tipos de peligros a los que están expuestos para que puedan determinar los riesgos.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 80. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

25. Listado de sustancias, los umbrales de reporte, y el procedimiento para incluir y excluir sustancias sujetas a ser reportadas en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Objetivo: Establecer el listado de sustancias a ser reportadas por establecimientos industriales en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el procedimiento para incluir y excluir sustancias y los umbrales de reporte para cada una de ellas.

Justificación: Tener un inventario de las emisiones industriales al ambiente que contemple sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, compuestos orgánicos persistentes, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Fundamento legal: artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracciones I y II, 50. fracciones V, VI, XI y XII, 36, 109 Bis, 113, 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 80. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

26. Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación.

Objetivo: Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

Justificación: El primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas emitido por las secretarías de Gobernación y de Ecología y Desarrollo Social requieren de su actualización en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracciones I, II, III y VI, 50. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 80. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

b) Temas a cancelar

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.

Justificación: Se analizará a profundidad el tema conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

28. Niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes del escape de las motocicletas nuevas que están equipadas con un motor de combustión, que utilizan gasolina o gasolina con aceite como combustible.

Justificación: Se analizará a profundidad el tema conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

29. Preparación y respuesta a emergencias ambientales en establecimientos que realizan actividades altamente riesgosas.

Justificación: Se analizará a profundidad el tema conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

SUBCOMITE IV.- DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE Y TURISMO**COORDINADOR:** LIC. LUIS FELIPE CARRILLO NERI**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C. P. 14210, MEXICO, D.F.**TELEFONO:** 56 28 07 18**FAX:** 56 28 08 98**C. ELECTRONICO:** luis.carrillo@semarnat.gob.mx**a) Proyectos publicados**

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Marzo 2007

31. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, Requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2005).

Fecha estimada de terminación: Marzo 2007.

32. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006).

Fecha estimada de inicio y terminación: Marzo 2007.

33. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Niveles máximos permisibles de opacidad, medida en coeficiente de absorción de luz, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2006).

Fecha estimada de inicio y terminación: Marzo 2007.**b) Temas reprogramados**

34. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios, elementos y procedimientos que deben reunir los residuos sólidos urbanos que serán sujetos a planes de manejo.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos sólidos urbanos y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento legal: artículos 32-Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2007.

35. Residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: Establecer los lineamientos para una gestión integral adecuada de los residuos de manejo especial con la finalidad de que tengan una disposición final adecuada en los rellenos sanitarios.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos de manejo especial y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento legal: artículos 32-Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Objetivo: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Justificación: La Norma contiene especificaciones que en su momento estuvieron actualizadas (1990) pero a la fecha no se ha tenido revisión alguna por lo que dichas especificaciones son obsoletas y es necesaria su revisión y en su caso actualización de los valores que se establecen.

Fundamento legal: artículos ; 32 bis fracciones I II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

c) **Temas nuevos**

37. Establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo: Establecer las especificaciones para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Justificación: Con la finalidad de coadyuvar a los gobiernos locales a establecer y operar los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, estableciendo criterios uniformes necesarios en beneficio de la mejora en la realización de dicha actividad. Tal como lo señala la Ley General de Bienes Nacionales, el espacio situado sobre el territorio nacional es un bien de dominio público de la federación, circunstancia que justifica que la autoridad ambiental federal determine los procesos para identificar la calidad del aire, de manera que se cuente con información real que a su vez permita mantenerlo en condiciones adecuadas de uso, sobre todo si la acción de identificar la calidad del bien ha sido entregada a los gobiernos locales.

Fundamento legal: Artículos ; 32 bis fracciones I II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción VII, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 112 fracciones VI y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

d) **Temas a cancelar**

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SEMARNAT-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Justificación: Esta Norma contempla el método de prueba para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible que requiere la NOM-048, por tal motivo estas dos Normas se fusionaran.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA
LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS**

PRESIDENTE: DR. JUAN CRISTOBAL MATA SANDOVAL
DOMICILIO: RIO LERMA 302, 5o. PISO COL. CUAUHEMOC DELEG. CUAUHEMOC C.P. 06500 MEXICO, D.F.
TELEFONO: 30001000
FAX: 30001008
CORREO ELECTRONICO: jmata@conae.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Coeficiente de sombreado del vidrio para ventanas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de coeficiente de sombreado de los vidrios para ventanas, su método de prueba y condiciones de etiquetado.

Justificación: Los proyectistas de edificaciones han solicitado, como complemento de la NOM-008-ENER-2001, Se elabore una Norma que permita la certificación de las características de sombreado de los vidrios usados en las ventanas, para asegurar el cumplimiento de los valores de ganancia de calor calculados con dicho Norma.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2009.

b) Temas reprogramados.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Regular, mediante el aislamiento térmico, las pérdidas de energía por disipación al ambiente en sistemas que operan a altas temperaturas y las ganancias de calor en sistemas que operan a bajas temperaturas, en las instalaciones industriales y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Algunas de las empresas fabricantes, instaladoras y usuarias de aislamientos térmicos industriales, que participaron en la elaboración de la Norma vigente y la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C., solicitaron la actualización de esta Norma para adecuarla a las nuevas tecnologías y condiciones del mercado, de los productos que cubre. La Norma actual tiene más de 10 años de vigencia y ha sido ratificada por revisión quinquenal en dos ocasiones lo que hace necesaria su revisión.

Fundamento legal: Artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2006 a diciembre 2008.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000 Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Modificar el método de prueba para simular el desempeño real de los calentadores y adecuar los valores de eficiencia térmica a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta Norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La repuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2008.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2002, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Actualizar el valor de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica.

Justificación: Los fabricantes y comercializadores de los aparatos cubiertos por esta Norma, solicitaron la modificación del valor de relación de eficiencia energética estacional (REEE), de 2,93 Wt/We (10 BTU/Wh) a 3,81 Wt/We (13 BTU/Wh). Lo anterior para captar en la Norma la nueva realidad tecnológica de estos aparatos y mantenerla homologada con la de Estados Unidos y Canadá. El interés de los solicitantes es que la entrada en vigor de este valor en México no se desfase en más de 4 ó 5 meses de la entrada en vigor en los Estados Unidos, lo que sin duda contribuirá significativamente en el uso eficiente de la energía y preservación de los recursos naturales.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2008.

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica y eliminar de la Norma los requisitos ecológicos (de eliminación de clorofluorocarbonos).

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta Norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La repuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica. Además se eliminarán los requisitos de eliminación de los clorofluorocarbonos; la SEMARNAT publicó en el DOF de fecha 26 de agosto de 2003, el "AVISO por el cual se da a conocer al público en general la suspensión temporal de la parte ambiental correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000".

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2008.

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-1995 Eficiencia energética de bombas centrífugas para bombeo de agua para uso doméstico en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW.- Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética y referirlos al gasto en lugar de a la potencia.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta Norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica y referir la eficiencia al gasto de la bomba en lugar de a la potencia, por ser el gasto (litros de agua por segundo) el parámetro más común para la selección adecuada de una bomba.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2003 a diciembre de 2007.

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2000 Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, ampliar el campo de aplicación para incluir los nuevos modelos de aparatos que se han incorporado al mercado y especificar un nuevo tipo de tela para la carga de prueba, que sea fácil de adquirir en el mercado.

Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficiencia energética a efecto de captar la realidad tecnológica actual, incluir en la Norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado y especificar un nuevo tipo de tela para la carga de prueba y evitar así los problemas que se han presentado en la adquisición de la tela especificada en la Norma vigente. Además esta Norma ha cumplido 5 años a partir de su entrada en vigor, por lo que le corresponde su revisión quinquenal.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2005 a diciembre de 2008.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Incluir los modelos nuevos de estos productos que se han incorporado al mercado.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta Norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La repuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica e incluir los nuevos modelos de lámparas que se han incorporado al mercado, así como los requisitos de seguridad al usuario.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2004 a diciembre de 2007.

9. Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas.

Objetivo: Establecer los valores de consumo de energía en estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2001 a diciembre de 2007.

10. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional.

Objetivo: Reducir la ganancia de calor de los edificios residenciales, a través de su envolvente y disminuir así el consumo de energía en los sistemas de enfriamiento.

Justificación: El consumo de energía por el uso de acondicionadores de aire se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una Norma que regule la ganancia de calor por radiación solar y conducción a través de la envolvente de estas edificaciones, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para

presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2000 a diciembre de 2007.

11. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos.

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, ampliar el campo de aplicación para incluir los nuevos modelos de aparatos que se han incorporado al mercado y eliminar de la Norma los requisitos ecológicos (de eliminación de clorofluorocarbonos).

Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficiencia energética a efecto de captar la realidad tecnológica actual, incluir en la Norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado. Además se eliminarán los requisitos de eliminación de los clorofluorocarbonos; la SEMARNAT publicó en el DOF de fecha 26 de agosto de 2003, el "AVISO por el cual se da a conocer al público en general la suspensión temporal de la parte ambiental correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000".

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2005 a diciembre de 2007.

12. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. El uso de estos aparatos se ha venido incrementando considerablemente en el país y la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., ha propuesto el tema para su normalización argumentando que, como todos los aparatos de acondicionamiento de aire, sus consumos de energía eléctrica son elevados, además de que, por la versatilidad de la operación e instalación de estos aparatos y en un mercado no saturado su uso continuará creciendo.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2005 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
DE INSTALACIONES ELECTRICAS**

PRESIDENTE: ING. RUBEN FLORES GARCIA

DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5000 6126

FAX: 5000 6145

C. ELECTRONICO: rflores@energia.gob.mx

a) Temas reprogramados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE-1999, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.

Objetivo: Actualizar los requisitos técnicos mínimos de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los transformadores de distribución.

Justificación: Mantener actualizadas las especificaciones de transformadores de distribución para garantizar su operación segura y eficiente.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2005 a noviembre 2007

2. Instalaciones Eléctricas para servicio público

Objetivo: Contar con los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir las instalaciones para servicio público.

Justificación: Contar con la Norma Oficial Mexicana sobre instalaciones para servicio público

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio 2006 a noviembre 2008.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS**

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.

DIRECCION: DR. JOSE MA. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C. P. 03020, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, 55 90 41 81.

FAX: 55 90 61 03.

C. ELECTRONICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

SUBCOMITE 1: SEGURIDAD NUCLEAR

a) Temas reprogramados.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de Centrales Nucleoeléctricas.

Objetivo: Modificar la Norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Nuclear.

Justificación: Con base en la experiencia sobre la aplicación de esta Norma, se identificó la necesidad de adecuar determinados requisitos relacionados con la escolaridad y experiencia del personal candidato a desempeñar un cargo dentro de la organización de operación de una central nucleoelectrónica; modificar la redacción de algunos párrafos para evitar confusiones y facilitar su aplicación. Lo cual, redundará en beneficio de los interesados suprimiendo obstáculos derivados de interpretaciones en su aplicación y de la autoridad en la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción III, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 20 y 50 fracciones I, XI y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria; 11 punto 2 de la Convención sobre Seguridad Nuclear; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a noviembre de 2007.

SUBCOMITE 2: SEGURIDAD RADIOLOGICA

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-NUCL-1995, Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo.

Objetivo: Modificar la Norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Debido a la experiencia en la aplicación de esta Norma, los interesados opinaron que es necesario actualizarla, incorporándole los requisitos que actualmente rigen a nivel internacional para poder egresar a pacientes a quienes con fines de diagnóstico o terapéuticos se les ha administrado material radiactivo, con el fin de evitar exposiciones innecesarias a sus familiares y a personas del público.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 4, 18 fracción III y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones VIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 37, 162, 164, 165 y 170 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a septiembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Objetivo: Modificar la Norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Debido a la experiencia en la aplicación de esta Norma, los interesados opinaron que es necesario complementarla, incorporándole la información específica relativa a los criterios de calificación y entrenamiento que debe satisfacer, dependiendo del nivel funcional, el personal involucrado en actividades que impliquen la operación y la manipulación de fuentes de radiación ionizante a fin de que las mismas se lleven a cabo con la máxima seguridad para la población, los trabajadores y el ambiente.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18, fracción III, 19, 21, 27 y 50 fracciones I y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 148 fracciones I, III, 150 al 152, 154, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a octubre de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo.

Objetivo: Modificar la Norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la Norma, los interesados propusieron complementarla, incorporándole la información necesaria relativa a: los requisitos que debe cumplir la calibración de los equipos empleados y los protocolos que se deben satisfacer durante la determinación de la dosimetría de las unidades de teleterapia; actualizar los valores de los límites de la distancia fuente-piel de acuerdo con las recomendaciones internacionales; así como, adecuar el apéndice A (Normativo), a fin de homologar su contenido con lo que establece el Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18, fracción III, 21, 25 y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 69, 72 al 74 y 168 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2007.

SUBCOMITE 3: DESECHOS RADIATIVOS

a) Temas reprogramados.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.

Objetivo: Modificar la Norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la Norma, los interesados propusieron complementarla y actualizarla, incorporándole la información necesaria relativa a las características y cantidad de material absorbente que se debe utilizar para la retención de posibles fugas o derrames de los desechos líquidos durante su manejo; las especificaciones para que la segregación de los desechos radiactivos con vidas medias menores a un año se haga conforme a los lapsos de las mismas; asimismo, propusieron efectuar las adecuaciones pertinentes para homologar los criterios y requisitos aplicables con los establecidos en las NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo y NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental -Salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18, fracción III, 19, 21, 25 y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 82 al 90, 208 y 211 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a septiembre de 2007.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

PRESIDENTE: LIC. MARIO GABRIEL BUDEBO

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1101

FAX: 5000 6025

C. ELECTRONICO: mgabriel@energia.gob.mx

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

PRESIDENTE: LIC. CESAR ALEJANDRO MONRAZ SUSTAITA

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 4, COL. DEL VALLE
03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1160

FAX: 5000 6253

C. ELECTRONICO: dgg@energia.gob.mx

a) Temas nuevos

1. NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar y en su caso modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, En donde se establecen los métodos para la medición por ultrasonido y para la evaluación de los espesores de la sección cilíndrica y casquetes de los recipientes tipo no portátil destinados a contener Gas L.P. en uso, así como el procedimiento de la evaluación de la conformidad correspondiente.

Justificación: Actualizar, en su caso las especificaciones, métodos y evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II y IX, 40 fracciones XI y XVII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2007 a julio de 2008.

2. Norma Oficial Mexicana NOM-061-SCFI-1994, Planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para Gas L.P. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar y en su caso modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SCFI-1994, En donde se establecen los requisitos que deben cumplir las planchas de acero al carbono utilizadas en la fabricación de recipientes no portátiles destinados a contener Gas L.P.

Justificación: Actualizar, en su caso las especificaciones y evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2007 a septiembre de 2008.

c) Temas reprogramados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-001-SEDG-1996 Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Modificar, actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 quedando como NOM-001-SESH-2007, en donde se establecen las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. a los usuarios finales; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2001 a junio de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-002-SEDG-1999, Bodegas de distribución de gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación.

Objetivo: Modificar, actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDG-1999, Quedando como NOM-002-SESH-2007, La cual actualizará los requisitos técnicos y de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de bodegas de distribución de Gas L.P. de recipientes portátiles, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir este tipo de instalaciones, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2004 a septiembre de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Objetivo: Dar una mayor precisión en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Donde se establecen los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P. para carburación, que se destinan exclusivamente a llenar con Gas L.P. los recipientes de los vehículos que lo utilizan como combustible.

Justificación: Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 67, 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Objetivo: Dar una mayor precisión en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, misma que establece las especificaciones técnicas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P.

Justificación: Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 62, 68, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

7. Valoración de las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación, (NOM-003/1-SESH-2007)

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la valoración de las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación, para proporcionar el servicio de abastecimiento a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que utilizan el Gas L.P. como combustible; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación, para proporcionar el servicio de abastecimiento a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que utilizan el Gas L.P. en operación, debido a que los diversos componentes de sus instalaciones, sufren alteraciones y desgaste físico causados principalmente por el uso y la agresión del ambiente.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 67, 68, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2002 a septiembre de 2008.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Objetivo: Modificar, actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Quedando como NOM-005-SESH-2007, la cual actualizará los requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir en la instalación de equipos de carburación de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, así como el mantenimiento mínimo que requieren estas instalaciones para su funcionamiento seguro, y señalar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas, requisitos mínimos de seguridad y métodos de prueba con los que deben cumplir estos equipos, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 68, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2004 a diciembre de 2007.

9. Plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. Diseño y construcción. (NOM-006-SESH-2007)

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para depósito y las plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P.; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar las especificaciones técnicas y de seguridad para las plantas destinadas a prestar el servicio de almacenamiento a terceros y de ventas al mayoreo de Gas L.P., reduciendo la probabilidad de riesgo de accidentes.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2000 a agosto de 2007.

10. Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. (NOM-007/1-SESH-2007)

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. en operación; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las plantas de distribución de Gas L.P. en operación, debido a que los diversos componentes de sus instalaciones sufren alteraciones y desgaste físico, causados principalmente por el uso y la agresión del ambiente.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2000 a septiembre de 2008.

11. Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. (NOM-007/2-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. en operación; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las plantas de depósito y plantas de suministro de Gas L.P. en operación, debido a que los diversos componentes de sus instalaciones sufren alteraciones y desgaste físico, causados principalmente por el uso y la agresión del ambiente.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2000 a noviembre de 2008.

12. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para recipientes de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil. Diseño y construcción. (NOM-008-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos técnicos de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño y construcción de los sistemas de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: El diseño y construcción apropiados de este sistema de protección para recipientes de almacenamiento de Gas L.P., reducen los riesgos que se pudieran presentar por sobrepresión interna en los recipientes cuando están expuestos al fuego.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2001 a diciembre de 2007.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y las medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, quedando como NOM-010-SESH-2007, en donde se establecen los requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir en la valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., así como las medidas que se deben observar en su operación y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba con los que deben cumplir estos equipos, así como unificar el criterio para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29, 31, 32, 58, 59, 60, 61, 64 fracción II, 78 fracciones I, II, y X, 85 primer párrafo, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2005 a octubre de 2007.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.

Objetivo: Sustituir y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, Quedando como NOM-011-SESH-2007, En donde se establecen las especificaciones y medidas de seguridad para la fabricación de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. considerando los nuevos materiales disponibles en el mercado, asimismo determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere contar con una Norma que establezca las especificaciones de fabricación considerando las características de los nuevos materiales existentes en el mercado y el adecuado dimensionamiento de los componentes y accesorios de los recipientes portátiles para el almacenamiento de Gas L.P.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 59, 60, 61 fracción II, 64 fracciones III y IV, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2004 a diciembre de 2007.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011/1-SEDG-1999 Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999 quedando como NOM-011/1-SESH-2007, en donde se establecen las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles en uso para contener Gas L.P., así como las especificaciones para el marcado y para la eventual destrucción de los recipientes no conformes, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar dos definiciones para precisar cuándo un recipiente no portátil es "no conforme" y cuándo y cómo debe ser destruido, lo cual sirve para que el particular cumpla con las especificaciones de esta Norma. También es necesario establecer las especificaciones de fabricación de conformidad con los cambios en los materiales y dimensionamiento de algunos componentes de los recipientes portátiles para el almacenamiento de Gas L.P.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 59, 61 fracción II, 64 fracciones III y IV, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2004 a marzo de 2008.

16. Recipientes a presión tipo esférico para contener Gas L.P. Requisitos generales para el diseño y fabricación. (NOM-012/6-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos generales para el diseño y fabricación de recipientes tipo esférico sujetos a presión para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales, con capacidad superior a 380 000 litros, destinados a ser instalados a la intemperie en plantas de almacenamiento, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones para el diseño y fabricación de este tipo de recipientes, dado que se están construyendo e instalando en varias plantas de almacenamiento del territorio nacional, y aún no existe Norma Oficial Mexicana que los regule.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47; 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2004 a enero de 2008.

17. Evaluación de discontinuidades usando el método de líquidos penetrantes, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. (NOM-014-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio y procedimiento para la evaluación de discontinuidades por medio de la aplicación de líquidos penetrantes, para la verificación de las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil destinados a contener Gas L.P. en uso; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000 establece la obligación de llevar a cabo la prueba para la evaluación de discontinuidades por medio de la aplicación de líquidos penetrantes, para la verificación de las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. Considerando el riesgo que representa evaluar incorrectamente las discontinuidades, se hace necesario elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio y procedimiento de evaluación de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2002 a noviembre de 2007.

18. Condiciones de seguridad de los recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. (NOM-015-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que determine las condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no portátil en uso, con el fin de poder almacenar de manera segura ese combustible; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Por el uso o agresión del medio ambiente, los recipientes sufren alteraciones que pueden poner en riesgo la seguridad, por esta razón es necesario establecer en forma obligatoria el programa de mantenimiento y la verificación periódica de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 62, 68, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2000 a agosto de 2007.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-016-SEDG-2003 Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, quedando como NOM-016-SESH-2007, Con la finalidad de dar una mejor precisión en las especificaciones de la Norma e incluir en su campo de aplicación a otro tipo de válvulas que cumplen con la misma finalidad e incorporan otro tipo de dispositivos de seguridad, por lo que se comienza la revisión de dicha Norma.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba con los que deben cumplir las válvulas empleadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., que incorporen dispositivos adicionales de seguridad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 62, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre de 2005 a agosto de 2007.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-018/3-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 3. -cobre y sus aleaciones.- conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, Quedando como NOM-017-SESH-2007 "Conexión integral y conexión flexible utilizadas en instalaciones de gas L.P domésticas, comerciales e industriales.- Especificaciones y métodos de prueba", para establecer las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., así como de los conectores flexibles y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 62, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2001 a mayo de 2008.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-018/4-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.- Recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.- Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana, NOM-018/4-SCFI-1993, Quedando como NOM-018-SESH-2007 "Recipientes portátiles y no portátiles para contener gas licuado del petróleo y sus accesorios.- Reguladores de baja presión para Gas L.P.- Especificaciones y métodos de prueba", en donde se establecen las especificaciones de seguridad de los reguladores de baja presión de servicio, no mayor de 0,003 MPa (31 gf/cm²) y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, determinado el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 62, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2001 a mayo de 2008.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural.- Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas natural y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad para la fabricación de los aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas natural, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus propiedades en el uso de dichos productos, estableciendo diferencias importantes en relación a los que utilizan Gas natural, eliminando así condiciones de riesgo para la población.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 62, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2006 a enero de 2007.

23. Calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural. Especificaciones y métodos de prueba. (NOM-021-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural, los métodos de prueba a los que deban someterse y determinar el procedimiento para evaluar la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de seguridad a observar en la fabricación de los calefactores con aprovechamiento de Gas L.P. a fin de ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, ya que actualmente no existe una Norma aplicable lo cual genera una condición de riesgo para la población.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 62, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: febrero de 2003 a junio de 2007.

24. Equipo para carburación automotriz en Gas L.P. Fabricación. (NOM-022-SESH-2007).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los equipos de carburación automotriz que emplean como combustible el Gas L.P. y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de seguridad a observar en la fabricación de los equipos de carburación automotriz que utilizan Gas L.P. a fin de ofrecer condiciones adecuadas de seguridad a las personas y sus propiedades, ya que actualmente no existe una Norma aplicable lo cual genera una condición de riesgo para la población.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 67, 68, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Febrero de 2003 a septiembre de 2007.

25. Medidores volumétricos por desplazamiento positivo para Gas L.P. en estado líquido en uso. Procedimiento para la verificación de los errores máximos permisibles de la medición del medidor, utilizando el método de comparación directa con Patrón Volumétrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de prueba para calibrar los medidores de desplazamiento positivo para Gas L.P. en estado líquido, usados en los autotanques que abastecen de este combustible a los tanques estacionarios de los usuarios.

Justificación: Se requiere que exista una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de seguridad y defina un solo método de prueba para calibrar estos medidores ya que actualmente hay varias formas para realizar esta operación, las cuales traen como consecuencia resultados diferentes, repercutiendo en el costo que paga el cliente por el Gas L.P. que compra a las empresas distribuidoras. Actualmente se están revisando estos medidores con métodos de prueba que no tienen sustento técnico ni legal, lo que ha traído como consecuencia inconformidades por parte de las empresas distribuidoras de Gas L.P.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 39, 40 fracciones IV, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 19 fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28, 31, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I, II y VI, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a junio de 2007.

26. Talleres y/o técnicos autorizados para la instalación y mantenimiento de equipos de carburación de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. (NOM-024-SESH-2007)

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos técnicos a observar en la operación de los talleres y/o técnicos especializados en la instalación y mantenimiento de equipos de carburación con aprovechamiento de Gas L.P. instalados en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna y señalar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos talleres así como los conocimientos que deben tener los técnicos responsables de la operación de los talleres.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 68, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a noviembre de 2007.

27. Recipientes no metálicos para contener Gas L.P., tipo portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones, requisitos técnicos y medidas de seguridad para la fabricación de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., considerando los nuevos materiales no metálicos disponibles en el mercado, y determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere contar con una Norma que establezca las especificaciones de fabricación y métodos de prueba, considerando las características de los nuevos materiales existentes en el mercado, así como su compatibilidad con los accesorios existentes para el almacenamiento y conducción del Gas L.P.

Fundamento legal: 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40., 90. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 59, 60, 61 fracción II, 64 fracciones III y IV, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a octubre de 2007.

SUBCOMITE DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 11, COL. DEL VALLE
03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1145

FAX: 5000 6142

C. ELECTRONICO: alexan@energia.gob.mx

a) Temas reprogramados

- 28.** Lineamientos para los Trabajos de Prospección Sismológica Petrolera y Especificación de los Niveles Máximos de Energía.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos para realizar las actividades de prospección sismológica petrolera, en donde se especifiquen los niveles de energía para conservar la integridad de las instalaciones civiles.

Justificación: Normalizar los requerimientos técnicos en las actividades de prospección sismológica petrolera, en las que se utilicen fuentes de energía, tales como cargas explosivas, vibraciones mecánicas y dispositivos neumáticos, para seguridad de las instalaciones civiles.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2007.

- 29.** Administración de la Integridad de Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos para la recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos para la recolección y transporte de hidrocarburos que permita su funcionamiento con seguridad minimizando los riesgos para las personas y el medio ambiente.

En el caso de los sistemas de transporte de gas natural esta Norma es aplicable a los ductos indispensables y necesarios para interconectar la explotación y producción de gas natural y a los operados por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2007.

- 30.** Diseño estructural de Sistemas Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga de Hidrocarburos (SFPADH) en aguas patrimoniales de México.

Objetivo: Establecer los requisitos y criterios generales para el diseño estructural de Sistemas Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga de Hidrocarburos (SFPADH), a fin de que éstos cuenten con niveles de seguridad y confiabilidad adecuados para su operación de acuerdo con las condiciones de producción en aguas patrimoniales de México.

Justificación: Disponer de requisitos y criterios generales para el diseño estructural de Sistemas Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga de Hidrocarburos (SFPADH), para que estos sistemas operen en condiciones confiables y seguras, considerando que son sistemas viables para producción temprana.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2007

SUBCOMITE DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: ING. SERGIO E. RAMIREZ LOMELIN

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 14, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1135

FAX: 5000 6095

C. ELECTRONICO: sramirez@energia .gob.mx

a) Temas Reprogramados

- 31.** Diseño, Construcción y Operación de Estaciones de Servicio para Comercialización al por menor de Diesel, Gasolina y Gas Natural Comprimido.

Objetivo: Establecer especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para diseñar, construir y operar estaciones de servicio para el expendio al por menor, de diesel, gasolina y gas natural comprimido para uso automotriz, garantizando la seguridad de las personas, de los usuarios, de las instalaciones y del medio ambiente.

Justificación: Normalizar el diseño, la construcción y la operación de las estaciones de servicio de diesel, gasolina y gas natural comprimido para uso automotriz, para garantizar la seguridad de las instalaciones, mejorar la funcionalidad operativa de las instalaciones y mejorar la eficacia del servicio que se ofrece al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2005 a diciembre de 2007.

- 32.** Características y especificaciones en los Petroquímicos Básicos Comercializados en México

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad en los petroquímicos básicos comercializados en México. Los petroquímicos básicos son: Etano; Propano; Butanos; Pentanos; Hexano; Heptano; Materia prima para negro de humo; Naftas; y Metano.

Justificación: Normalizar la calidad de los petroquímicos básicos para su uso como materias primas industriales básicas, para satisfacer las necesidades del sector industrial en sus procesos productivos.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2005 a diciembre de 2007.

- 33.** Características y especificaciones del gas natural procesado en México.

Objetivo: Establecer especificaciones que debe cumplir el gas natural procesado.

Justificación: Reducir su contenido de petroquímicos básicos con la finalidad de que puedan dedicarse a la industria petroquímica no básica para reactivarla en nuestro país.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2005 a diciembre de 2007.

- 34.** Diseño, construcción y mantenimiento de tanques de almacenamiento para hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo 2006 a diciembre 2007.

35. Diseño, construcción y mantenimiento de ductos destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de los sistemas de transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar el transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo 2006 a diciembre 2007.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE GAS NATURAL Y DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR MEDIO DE DUCTOS

PRESIDENTE: ING. ADRIAN ROJI.

DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52-83-15-71

FAX: 52-83-15-48

C. ELECTRONICO: aroji@cre.gob.mx

a) Proyectos publicados.

1. PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2006.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

b) Temas reprogramados.

2. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural

Objetivo: Revisar integralmente la Norma a fin de homologar algunos aspectos con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Justificación: Se han recibido diversos comentarios por parte de distribuidores de gas natural, la Asociación Mexicana de Gas Natural y de las Unidades de Verificación, los cuales se están evaluando para incorporar aquellos que resulten procedentes. Además se encuentran otras propuestas de modificación cuya finalidad es de eliminar ambigüedades que provocan confusión entre los distribuidores y las unidades de verificación.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a noviembre de 2007.

3. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos

Objetivo: Complementar las medidas de seguridad en la etapa de construcción de los sistemas de distribución de gas natural y gas L.P., por ductos.

Justificación: El cambio principal se refiere a incluir la obligación de realizar una segunda o tercera prueba de hermeticidad de acuerdo con las modificaciones realizadas durante la etapa de construcción y/o modificación de los sistemas de distribución de gas natural y gas L.P. por ductos.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

4. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos mínimos que deben cumplir los sistemas de odorización del gas natural, las características del agente odorizante y las medidas de seguridad en el manejo y aplicación del odorizante a los sistemas de distribución de gas natural.

Justificación: Continuar con la revisión quinquenal conforme a lo establecido en el Artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40, 41, 45, 47, 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 y 3 fracción XV y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

5. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la implementación, instalación, operación, mantenimiento y seguridad para el control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Justificación: Continuar con la revisión quinquenal conforme a lo establecido en el Artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40, 41, 45, 47, 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 y 3 fracción XV y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: enero de 2007 a diciembre de 2007.

6. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.

Objetivo: Establecer en la Norma vigente los aspectos sobre el sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido y las estaciones vehiculares.

Justificación: Industriales solicitaron su revisión a fin de incluir en esta Norma los aspectos del sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (uso vehicular) y las estaciones vehiculares. El objetivo es incorporar un sistema de control electrónico que entre otra información, maneje lo siguiente: -Con relación al taller que realizó la conversión del auto para uso de gas comprimido: nombre, propietario, ubicación y capacidad de conversión -Con relación al Kit de conversión: marca, modelo, tipo de conversión, fecha de instalación, marca y tipo de cilindro instalado, capacidad del cilindro, certificación del cilindro y verificación de la instalación. - Con relación a la estación: propietario, responsable, ubicación, capacidad de estación, horario de carga, cantidad de vehículos cargados, identificación del vehículo de carga, cantidad y costo del gas cargado.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

7. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

Objetivo: Establecer en la Norma vigente los aspectos sobre el sistema de control electrónico entre las estaciones vehiculares y las estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Justificación: Industriales solicitaron su revisión a fin de incluir en esta Norma los aspectos del sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (uso vehicular) y las estaciones vehiculares. El objetivo es incorporar un sistema de control electrónico que entre otra información maneje lo siguiente: -Con relación al taller que realizó la conversión del auto para uso de gas comprimido: nombre, propietario, ubicación y capacidad de conversión -Con relación al Kit de conversión: marca, modelo, tipo de conversión, fecha de instalación, marca y tipo de cilindro instalado, capacidad del cilindro, certificación del cilindro y verificación de la instalación. -Con relación a la estación: propietario, responsable, ubicación, capacidad de estación, horario de carga, cantidad de vehículos cargados, identificación del vehículo de carga, cantidad y costo del gas cargado.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

8. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004 Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible).

Objetivo: Modificarla toda vez que el principal estándar que se consultó para elaborar parte de la NOM actual fue recientemente modificado. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de diversos actores involucrados en la aplicación de la NOM, por lo que se considera necesario mejorar la redacción de algunos textos para aclararlos y precisarlos. También se requiere analizar la tendencia del desarrollo de esta industria en México para determinar si se requiere ampliar el campo de aplicación de la NOM.

Justificación: Para la elaboración de la primera parte de la NOM sobre las terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL) se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001. (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas). Recientemente se publicó la edición 2006 de este estándar, por lo que es necesario realizar un análisis detallado con objeto de revisar los aspectos de la NOM que son afectados por las modificaciones de dicho estándar.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE ECONOMIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD
AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO**

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO RAMOS GOMEZ

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE
TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO: 57 29 93 00 EXT. 43200.

FAX 55 20 97 15.

C. ELECTRONICO f Ramos@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL.**a) Proyectos publicados**

1. Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba (Publicado en el Diario el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2006).

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2007

b) Temas nuevos.

2. Información comercial-Etiquetado de Cal hidratada

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener el envase de la cal hidratada que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de orientar al consumidor al momento de adquirir el producto.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos avícolas, a fin de que el consumidor identifique plenamente las características de información que requiere conocer para tomar una decisión de compra.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Abril de 2007 a noviembre de 2008.

c) Temas reprogramados.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dichos productos al momento de adquirirlos en el mercado.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001 Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

5. Bebidas alcohólicas destiladas de agave.

Objetivo: Establecer las Denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben cumplir las bebidas destiladas de agave que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar las denominaciones comerciales de las bebidas destiladas de agave, así como las especificaciones, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse para determinar dichas especificación, a fin de que sirvan de base para la regulación de esos productos durante su comercialización dentro del territorio nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba del mezcal que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

Justificación: El proemio de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1997, establece que dicha Norma entraría en vigor al día siguiente de aquel en el que la Dirección General de Normas emitiera un aviso mediante el cual se diera a conocer que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma, lo cual ocurrió el 9 de octubre de 2003, es decir, pasaron varios años desde que el grupo de trabajo desarrolló el proceso de elaboración de esa NOM, razón por la cual a 8 años de su publicación en el DOF, se hace necesario su actualización, razón por la cual se propone la revisión de la citada Norma oficial mexicana, a fin de homogeneizar los criterios de producción, transporte y comercialización del mezcal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

7. Chile habanero-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del Chile Habanero, que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

Justificación: El artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas oficiales mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, razón por la cual se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

8. Información comercial-Etiquetado de productos avícolas.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener la etiqueta de los productos avícolas, a fin de orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos avícolas, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiere en el mercado nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

9. Leche fermentada, alimento lácteo fermentado y bebida láctea fermentada. Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial de la leche fermentada, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación de dichas especificaciones.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la denominación comercial de los productos que se venden como leche fermentada, así como la información comercial que se exhibe en los envases que contienen al producto objeto de la NOM, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiera.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

10. Café pluma-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el Café Pluma que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.

Justificación: Se propone el estudio de esta Norma Oficial Mexicana a fin de que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Café Pluma que se produce en el Estado de Oaxaca; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento

de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

11. Electrónica-Audio y video-Discos compactos para grabar y regrabar audio, video y datos-Identificación del fabricante.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los discos compactos para grabar regrabar, audio, video y datos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente se comercializa en el mercado nacional una infinidad de discos compactos vírgenes, que no reúnen los requerimientos de información que requiere conocer el consumidor antes de adquirirlos, lo cual ocasiona una práctica desleal durante su comercialización, ocasionando con ello confusión e incertidumbre al consumidor sobre el producto que adquiere, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que regule la información comercial de esos productos, a fin de garantizar al consumidor las características de servicio que se ofrece al comprar ese producto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

12. Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el Mango Ataúlfo que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.

Justificación: Se propone el estudio de esta Norma Oficial Mexicana a fin de que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Mango Ataúlfo que se produce en el Estado de Chiapas; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

13. Aparatos electrónicos-Aparatos y equipo de la tecnología de la información-, Requisitos generales de información comercial para equipos usados, reconstruidos de segunda mano u obsoleto de la tecnología de la información.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los aparatos electrónicos de tecnología de la información, que se comercializan como productos usados, reconstruidos, de segunda mano u obsoletos, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente se comercializa en el mercado nacional una infinidad de productos usados, reconstruidos, de segunda mano u obsoletos, que no contienen la información comercial apropiada para orientar al consumidor al momento de adquirirlos, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que regule la información comercial de esos productos, a fin de garantizar al consumidor las características de servicio que se ofrece al comprar ese producto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2007 a noviembre de 2008.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales (Revisión quinquenal)..

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Marzo de 2007 a noviembre de 2008.

16. Quesos-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a los quesos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la calidad de esos productos, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de los quesos durante su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

17. Alimentos-Jugos y néctares envasados-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los jugos de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los jugos, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al jugo, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón se pretende que, a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993, Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dichos productos al momento de adquirirlos en el mercado.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que no cuenten con una Norma Oficial Mexicana específica.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado (Revisión quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

22. Información comercial de etiquetado de productos cárnicos de bovino.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos cárnicos de bovino, que se comercializan dentro del territorio nacional.

Justificación: Los productos cárnicos son alimentos de consumo prioritario a nivel nacional, razón por la cual se debe orientar al consumidor sobre las características de la información comercial que denota sus atributos y orienta al consumidor antes de tomar una decisión de compra.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de los aceites lubricantes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Derivado del desarrollo tecnológico año con año se diseñan motores con características diferentes, los cuales requieren de aceites lubricantes con características también diferentes, razón por la cual constantemente salen al mercado aceites que requieren cumplir con la información comercial que necesita conocer el consumidor, por lo que se hace necesario incorporar a la Norma Oficial Mexicana vigente las nuevas categorías de ese producto, a fin de que se regule su comercialización a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de los juguetes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

26. Información Comercial.- Etiquetado de Productos.- Bebidas Funcionales y Energéticas.

Objetivo: Proporcionar al consumidor la información comercial necesaria para hacer una adquisición informada de aquellos productos que consume como es el caso de este tipo de bebidas que contiene ingredientes que tienen como función proporcionar algún efecto o función para el organismo sin pretender sustituir alimentos básicos o medicamentos, esta Norma aplicará a todas aquellas personas que se dediquen a su elaboración, comercialización, envasado o importación en territorio nacional.

Justificación: Ante la creciente incorporación de productos nuevos al mercado, se vuelve indispensable contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las disposiciones y especificaciones que deben de cumplir los productos denominados "Bebidas Funcionales y Energéticas".

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: Septiembre de 2006.

27. Denominación e Información Comercial.- Cajeta.- Especificaciones Fisicoquímicas y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca la denominación comercial que debe tener la cajeta que se comercialice en los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que debe cumplir la misma para ostentar dicha denominación, los métodos de prueba requeridos para demostrar el cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que la contienen.

Justificación: La cajeta, dulce de leche tradicional, se elabora a partir de leche de cabra, pero existe el riesgo de que productos nacionales o importados sean elaborados con otros ingredientes lácteos o sustitutos de leche, concentrados de proteína de suero de leche de vaca o proteínas de soya, lo cual representa una competencia desleal para los productores de cajeta tradicional hecha de leche de cabra y etiquetada como tal. Esta Norma es considerada necesaria por el sector para propiciar el ordenamiento del mercado y evitar el engaño al consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata y paladio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de las alhajas o artículos de oro, plata y paladio que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2006 a noviembre de 2008.

29. Denominación e Información Comercial.- Vainilla de Papantla.- Especificaciones Físicoquímicas y Métodos de Prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, métodos de prueba, buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura y prácticas de etiquetado que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, industrializar y comercializar Vainilla de Papantla entera y derivados de Vainilla de Papantla

Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana se crea para regular la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla", cuya solicitud de protección fue ingresada al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 16 de diciembre de 2003. En el mercado nacional se comercializa gran cantidad de producto denominado "Vainilla de Papantla" sin que éste contenga vainilla verdadera y sin que proceda de dicha región. Es necesario, por tanto, no solamente regular el origen de la Vainilla de Papantla (establecido en la denominación de origen respectiva) sino, además, regular sus especificaciones, características, métodos de prueba, sistemas de producción y evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2007 a noviembre de 2008.

30. Información comercial-Etiquetado de productos químicos

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener la etiqueta de los productos químicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se requiere un etiquetado general para los productos químicos, a fin de información y proteger al consumidor, y/o la transportación de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del Sistema Globalmente Armonizado de la Organización de las Naciones Unidas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2007 a noviembre de 2008.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de la uva de mesa, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dicho producto al momento de adquirirlo en el mercado.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a noviembre de 2008.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla, sus derivados y sustitutos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO**a) Proyectos publicados.**

- 33.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2002, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2002).

b) Temas nuevos

- 34.** Materiales retardantes del fuego-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los materiales retardantes del fuego que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los materiales retardantes del fuego desempeñan una función determinante para impedir los incendios en cualquier momento en que éste se presente, razón por la cual se considera necesario regular las especificaciones de esos productos, a fin de garantizar su buen funcionamiento en cualquier parte donde éstos sea usados.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

- 35.** Seguridad-Equipo de soldadura por arco

Objetivo: Establecer las condiciones de seguridad para las fuentes de poder de soldadura por arco para un uso doméstico y profesional.

Justificación: El equipo de soldadura por arco proporciona una corriente y una tensión que llegan a ser peligrosos por el uso que se le da, también por los procesos relacionados como el corte por arco eléctrico, la soldadura de transferencia por rocío y la soldadura de transferencia tubular; por lo que habría de regular el mercado para evitar que lleguen productos inseguros práctica que siguen los países con los que tenemos relación comercial, por lo que se considera necesario contar con una regulación que controle estas condiciones.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha de inicio y terminación: Abril 2007 a noviembre de 2008.

c) Temas reprogramados.

- 36.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones de seguridad de los elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

37. Industria automotriz-Filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero, desempeñan una función determinante en el funcionamiento de los vehículos, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad de ese producto, a fin de garantizar la seguridad del vehículo durante su manejo y funcionamiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

38. Industria automotriz -Filtros de aceite para vehículos automotores-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los filtros de aceite para vehículos automotores que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los filtros de aceite para vehículos automotores desempeñan una función determinante en el funcionamiento de los vehículos, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad de ese producto, a fin de garantizar al usuario del mismo su buen funcionamiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

39. Industria automotriz-Filtros para aire de tipo seco de uso en automóviles y camiones de servicio ligero-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los filtros para aire de tipo seco de uso en automóviles y camiones de servicio ligero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los filtros para aire de tipo seco de uso en automóviles y camiones de servicio ligero, desempeñan una función determinante en el funcionamiento de los vehículos, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad de ese producto, a fin de garantizar al usuario del mismo su buen funcionamiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

40. Industria automotriz-Cascos para vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los cascos para vehículos automotores que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los cascos para vehículos automotores desempeñan una función determinante en la protección del conductor al momento de la conducción de los vehículos o bien al momento de los accidentes, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad del usuario del vehículo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

41. Industria automotriz -Tiras reflejantes-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las tiras reflejantes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se colocan en los vehículos para visualizarse en la noche o bien durante la niebla.

Justificación: Las tiras reflejantes desempeñan una función de seguridad durante su funcionamiento, ya que se pueden visualizar los vehículos que las traen puestas a una distancia considerable, lo cual evita los accidentes en noches oscuras y lluviosas o zonas con mucha niebla, razón por la cual se requiere de su regulación, ya que existen en el mercado tiras reflejantes que no cumplen esa función adecuadamente.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

42. Industria del plástico-Tubería sanitaria de plástico-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que debe cumplir la tubería sanitaria de plástico que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se emplea en la red de distribución de agua potable.

Justificación: La tubería sanitaria de plástico es un producto de elemental uso en las instalaciones de la red de distribución de agua potable, la cual requiere de un control riguroso de sus especificaciones, ya que de ello depende que no fallen los espesores de la misma, se filtre el agua y se desperdicie.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2004 Industria hulera-Llantas de automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las llantas de automóvil que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que la Normatividad de los Estados Unidos relacionada con ese producto se va a actualizar, es necesario actualizar también la Normatividad mexicana, ya que de hacerse esto se corre al riesgo de que los productos que no puedan entrar a los Estados Unidos los envíe a México por tener una Normatividad más laxa, razón por la cual se pretende actualizar esta Norma oficial mexicana, a fin de homologar sus especificaciones con las de las Normas de Estados Unidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayor de 2007 a noviembre de 2008.

44. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001 Industria hulera -Llantas de camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las llantas de camión que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que la Normatividad de los Estados Unidos relacionada con ese producto se va a actualizar, es necesario actualizar también la Normatividad mexicana, ya que de hacerse esto se corre al riesgo de que los productos que no puedan entrar a los Estados Unidos los envíe a México por tener una Normatividad más laxa, razón por la cual se pretende actualizar esta Norma oficial mexicana, a fin de homologar sus especificaciones con las de las Normas de Estados Unidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayor de 2007 a noviembre de 2008.

45. Calzado de protección-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen las especificaciones mínimas de seguridad, métodos de prueba y características que debe cumplir el calzado de protección nuevo, que utilizan los trabajadores en sus actividades laborales, de acuerdo al riesgo, como protección para sus pies.

Justificación: La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los calzados de protección, así como las especificaciones y pruebas que se requieran deben ser adecuadas a estos cambios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

Elaboración conjunta con la STPS. En su momento cancelará a la NOM-113-STPS-1994.

46. Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir de acuerdo con su clasificación, los cascos de protección a la cabeza que usan los trabajadores que laboran en áreas donde están expuestos a impactos, fuego y descargas eléctricas.

Justificación: La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los cascos de protección, así como las especificaciones y pruebas que se requieran deben ser adecuadas de acuerdo a estos cambios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 10. de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1984 y su fe de erratas el 5 de abril de 1984; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; en el artículo 40 fracciones I, III, VII, XII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV; y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y en el artículos 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008. Elaboración conjunta con la STPS. En su momento cancelará a la NOM-115-STPS-1994.

47. Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los recipientes sujetos a presión y calderas que se fabriquen, importen y comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se requiere de una Norma Oficial Mexicana que regule el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y calderas, mediante dispositivos que gobiernan y controlan su seguridad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 10. de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1984 y su fe de erratas el 5 de abril de 1984; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; en el artículo 40 fracciones I, III, VII, XII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV; y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y en el artículos 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008. Elaboración conjunta con la STPS. En su momento cancelará a la NOM-020-STPS-2002.

48. Productos electrónicos-Seguridad de radiación de productos láser, clasificación de equipos, registro y guía del usuario.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos láser, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para garantizar dichas especificaciones.

Justificación: Actualmente no existe una Norma Oficial Mexicana que regule los aspectos de seguridad de los productos láser que se comercializan en el país, razón por la cual se considera importante que dichos productos demuestren que satisfacen los requerimientos mínimos necesarios de seguridad, a fin de garantizar al consumidor su buen funcionamiento al momento de usarlos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

49. Equipo contra incendio-Extintores a base de bióxido de carbono-Recipientes-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cilindros para extintores a base de bióxido de carbono que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cilindros para extintores a base de bióxido de carbono (NOM-102-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la regulación de esa NOM por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades Normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2007 a noviembre de 2008.

50. Equipo contra incendio-Extintores a base de agua con presión contenida. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de agua con presión contenida que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que regula las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de agua con presión contenido (NOM-103-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades Normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.
51. Equipo contra incendio-Agentes extinguidores de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico, que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que regula las especificaciones y métodos de prueba de los agentes extinguidores a base de fosfato monoamónico (NOM-104-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades Normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2007 a noviembre de 2008.
52. Equipo contra incendio-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores de polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores de polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio (NOM-106-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades Normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

53. Equipo contra incendio-Extintores a base de espuma química -Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de espuma química que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de espuma química (NOM-101-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades Normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2006 a noviembre de 2008.
54. Agentes extinguidores húmedos a base de agua-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores húmedos a base agua que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente no existe una Norma Oficial Mexicana que regule las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores húmedos a base de agua que se fabriquen, importen o comercialicen en el país, razón por la cual se considera importante que demuestre que dichos agentes extinguidores satisfacen los requerimientos mínimos para garantizar al consumidor su buen funcionamiento al momento de usarlos.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Agosto de 2007 a noviembre de 2008.
55. Autobuses de servicio público, urbano y suburbano para la República Mexicana-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los autobuses de servicio público urbano y suburbano para la República Mexicana, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de los autobuses de servicio público, urbano y suburbano, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.
56. Industria automotriz-Motocicletas-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir las motocicletas que se comercializan dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de las motocicletas, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su manejo, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

57. Cerraduras-Especificaciones de seguridad, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir las cerraduras que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, como es el caso de las cerraduras, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

58. Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, como es el caso de los extintores contra incendio a base de polvo químico seco, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro. (Existe la NOM-100-STPS-1994 que regula este tema)

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

59. Remolques y semi-remolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los remolques que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de los remolques, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

60. Encendedores multiusos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los encendedores multiusos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de los encendedores multiusos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

61. Automóviles y camiones-Forros para frenos (balatas)-Sistema de identificación por coeficiente de fricción.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los frenos (balatas) a través del sistema de identificación por coeficiente de fricción, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre e 2008.

62. Niveles de seguridad y niveles de corrosión de candados-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los candados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, como lo es el caso de los candados, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

63. Condiciones mínimas necesarias de los perfiles para ventanas, puertas y tragaluces.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los perfiles para ventanas, puertas y tragaluces, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto de 2007 a noviembre de 2008.

64. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SCFI-1998, Utensilios domésticos-Ollas a presión-Seguridad.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2006 a noviembre de 2007.

65. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-113-SCFI-1998, Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2006.

66. Industria automotriz-Dispositivos de seguridad instalados en vehículos usados.

Objetivo: Establecer cuáles son los dispositivos mínimos que deben tener incorporados los vehículos usados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como determinar sus características principales de desempeño.

Justificación: Actualmente, los vehículos usados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos no cuentan con una regulación técnica en relación a los componentes que brindan la seguridad al usuario final, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de homogeneizar los componentes mínimos que debe tener un vehículo para que se considere seguro durante su desempeño.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 y noviembre de 2008.

67. Industria automotriz-Dispositivos de seguridad instalados en los vehículos automotores de uso múltiple o utilitarios, camiones comerciales, ligeros y medianos, que se comercializan como nuevos en territorio nacional.

Objetivo: Establecer cuáles son los dispositivos mínimos que deben tener incorporados los vehículos nuevos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como determinar sus características principales de desempeño.

Justificación: Actualmente, los vehículos nuevos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos no cuentan con una regulación técnica en relación a los componentes que brindan la seguridad al usuario final, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de homogeneizar los componentes mínimos que debe tener un vehículo para que se considere seguro durante su desempeño.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 y noviembre de 2008.

68. Vidrio flotado y plásticos de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que debe cumplir el vidrio flotado y plásticos de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba, que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: El vidrio flotado de seguridad es un producto de gran demanda en el mercado, ya que una buena parte de todos los vehículos del autotransporte están integrados con ese producto, razón por la cual se considera importante disponer de una regulación técnica que garantice al consumidor final la seguridad de que en un impacto del vehículo, el vidrio no causará daños a los ocupantes del mismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

69. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

70. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2007 a noviembre de 2008.

71. Seguridad al usuario-Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Existe en el mercado mexicano una gran variedad de lámparas fluorescentes compactas, las cuales no están consideradas dentro de la normatividad nacional existente, razón por la cual se requiere su regulación a fin de garantizar al usuario la seguridad durante su manejo y, se ha considerado que dicha seguridad se controle a través de la aplicación de una Norma Oficial Mexicana sobre dicho producto, por lo que se propone la elaboración de esa NOM, a fin de dar certeza técnica y jurídica al consumidor durante su uso.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 58 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

72. Seguridad al usuario-Artifícios pirotécnicos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los juegos denominados artificios pirotécnicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En toda la extensión del territorio nacional se llevan a cabo constantemente festividades relacionadas con eventos alusivos a la patria, a lo religioso o bien a festividades privadas, en las cuales se utilizan los artificios pirotécnicos, mismos que por sí solos representan un grave riesgo para la seguridad del que los fabrica, los comercializa y los utiliza.

Derivado de lo anterior, se considera de suma importancia establecer los requerimientos técnicos de seguridad que deben satisfacer esos productos, así como la información comercial que requiere conocer el consumidor al momento de tomar su decisión de compra, a fin de garantizar las buenas prácticas de fabricación, importación, comercialización y uso dentro del país.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 58 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

73. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI, Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

74. Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

75. Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

76. Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizadas en llantas tipo sin cámaras-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008.

77. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de de 2007 a noviembre de 2008.

78. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

79. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999, artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2007 a noviembre de 2008.

80. Cajeros automáticos-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los cajeros automáticos instalados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: Cada día los cajeros automáticos adquieren mayor importancia en los depósitos, retiros y otros movimientos financieros que cotidianamente realiza el público en general, por tal motivo dichos cajeros requieren satisfacer ciertos requerimientos de seguridad en su funcionamiento y ubicación del mismo, razón por la cual se propone el desarrollo de una Norma Oficial Mexicana que establezca dichos requerimientos, así como los procedimientos que deberán aplicarse para su comprobación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

81. Equipos de control y distribución-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los equipos de control y distribución que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: La justificación radica en el gran número de equipos que son diariamente utilizados en las instalaciones eléctricas de nuestro país y que por ser parte del sistema de seguridad eléctrico (instalaciones seguras con productos seguros), deben evaluarse para demostrar su uso adecuado en nuestro país. La propuesta estará basada en la NMX-J-515-ANCE-2003, Adaptándola al esquema de Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a noviembre de 2008.

82. Tanques de combustible líquido-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tanques de combustible líquido que se comercializan dentro del territorio de los Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que los tanques para almacenar combustible líquido, son productos que están sujetos a presiones altas, lo cual los hace peligrosos para su manejo y uso, se requiere disponer de una Norma Oficial Mexicana de dichos productos, a fin de que se regulen los aspectos de seguridad de los mismos y, de esa manera, brindar al consumidor la certeza de que son confiables durante su manejo y almacenamiento y uso.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo de 2007 a noviembre de 2008

83. Modificación de la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-especificaciones de seguridad.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: Estamos en los supuestos de la aplicación del artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que actualmente se ha modificado la Norma internacional que sirvió de base para la elaboración de la NOM Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha de inicio y terminación: enero 2007-diciembre 2007.

SUBCOMITE DE METROLOGIA

a) Proyectos publicados

84. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2003, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2004).

Fecha estimada de terminación: 30 de agosto de 2007.

b) Temas reprogramados

- 85.** Instrumentos de medición-Sistemas e instrumentos de medición para el control y registro de la velocidad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones, cualidades metrológicas y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas e instrumentos de medición para el control y registro de la velocidad que se instalan en los vehículos automotores y se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Dentro del territorio nacional se han detectado accidentes provocados por el exceso de velocidad de los vehículos automotores, para lo cual se requiere elaborar una Norma Oficial Mexicana que regule los sistemas e instrumentos de medición para el control y registro de la velocidad que permitan registrar y controlar los límites de velocidad de dicho vehículos, a fin de evitar accidentes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero de 2007 al 15 de diciembre de 2007.

- 86.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.-Con capacidad máxima de 16m³/h con caída de presión de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua).

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los "Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.-Con capacidad máxima de 10 m³/h con caída de presión de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)." para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente e incluir el método de verificación correspondiente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 al 30 de noviembre del 2007.

- 87.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Uso comercial.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los Instrumentos rígidos, Reglas graduadas para medir longitud de uso comercial para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 al 30 de noviembre del 2007.

88. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SCFI-1994 Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 litros.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de las "Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 20 litros." para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 15 enero de 2007 al 30 de noviembre del 2007.
89. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de las "Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con capacidades de 1 L. a 5 000 L" para adecuarlas a las demandas de México y la Normativa nacional e internacional vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 15 de enero de 2007 al 30 de noviembre del 2007.
90. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SCFI.1994, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-alimentados con diferentes fuentes de energía.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los Relojes registradores de tiempo-alimentados con diferentes fuentes de energía." para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente e incluir los métodos de verificación correspondientes, para su verificación.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 15 enero de 2007 al 30 de noviembre del 2007.

91. Servicio telefónico-Especificaciones técnicas, comerciales y de los sistemas de medición, mediación, tasación, facturación y atención a reclamaciones-Elementos de evaluación.
- Objetivo:** Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas, cualidades metrológicas, métodos de prueba, estadísticos y métodos de verificación que deben cumplir el servicio telefónico y los sistemas de medición, mediación, tasación, facturación y atención a reclamaciones, así como los elementos de evaluación.
- Justificación:** Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano sistemas de medición, mediación, tasación, facturación y atención a reclamaciones, así como los elementos de evaluación, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en el cobro indebido a los usuarios de ese servicio.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 15 enero de 2007 al 30 de diciembre de 2007.
- Expedición conjunta con: La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
92. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico e incluir los de tipo electrónico para adecuarlos a la Normativa nacional e internacional vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 15 enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.
93. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los medidores para agua potable fría para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente y a las necesidades del mercado nacional.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 15 enero de 2007 al 30 de diciembre de 2007.

94. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-1999 Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación de los watthorímetros para incluir los avances tecnológicos desarrollados en la materia y adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente, así como a los nuevos requerimientos de los usuarios e incluir el método de verificación correspondiente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.

95. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación de los medidores multifunción para incluir los avances tecnológicos desarrollados en la materia y adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente, así como a los nuevos requerimientos de los usuarios.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 febrero de 2007 al 30 de diciembre de 2007.

96. Instrumentos de Medición-Telemedición-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas e instrumentos que se usan para la telemedición.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano instrumentos para la telemedición, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las telemediciones que se realizan en el país.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 febrero de 2007 al 15 de diciembre de 2007.

97. Instrumentos y sistemas de medición- Certificación de Sistemas Electrónicos y Programas Informáticos que Controlan el Funcionamiento de los instrumentos y sistemas de Medición-Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación. Instrumentos de medición-Especificaciones de los sistemas electrónicos y de los programas informáticos que controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición-métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Elaborar una nueva Norma Oficial Mexicana para certificar y verificar los sistemas electrónicos y programas informáticos que controlan el funcionamiento de los instrumentos y sistemas de medición, ya que actualmente no existe ninguna Normatividad al respecto.

Justificación: Desde hace más de 4 años, prácticamente todos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos (instrumentos de medición), tienen incorporados computadoras (sistemas electrónicos), las cuales se vinculan con el medidor y otros dispositivos, quienes a su vez controlan el funcionamiento del sistema de medición, además de aumentar la capacidad de los mismos, como son la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros, de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos.

En general, los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, gradualmente han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico), y que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento del mismo. Al tener incorporada una computadora, potencialmente el instrumento de medición puede cambiar su comportamiento en la medida que el programa o el sistema electrónico se lo permitan.

Por otra parte, durante la verificación, las pruebas aplicadas a los instrumentos de medición para determinar su confiabilidad, están basadas en su funcionalidad final (medir), sin importar lo que controla el propio instrumento, lo cual es completamente válido cuando el sistema está protegido, sin la posibilidad de ser manipulado y tiene los dispositivos de seguridad que evitan la modificación de su funcionalidad; pero cuando existe una conexión directa o inalámbrica a otro sistema o el propio sistema permite modificar su comportamiento a voluntad o a la discrecionalidad del particular, y no existen los medios para revisar y asegurar que los controles volumétricos y de totalización de venta no sean alterados, las pruebas que se realizan no representan el funcionamiento regular del instrumento, ya que en cualquier momento puede ser modificado en contra de los intereses del consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor cuenta con múltiples evidencias sobre la manipulación de los instrumentos en contra de los intereses del consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 38 fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones IV y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero de 2007 al 15 de diciembre de 2007.

98. Instrumentos de Medición-Medidor de humedad en granos-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de humedad en granos que se usan para la medición y pago de granos provenientes del campo, con referencia al contenido de humedad.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano medidores de humedad en granos, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son de calidad ni exactos, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan los granos provenientes del campo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 febrero de 2007 al 15 de diciembre de 2007.

99. Instrumentos de Medición-Manómetros para medir la presión de las llantas de vehículos automotores

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los manómetros para medir la presión de las llantas de vehículos automotores, para seguridad de los conductores de vehículos automotores.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano manómetros para medir la presión de las llantas de vehículos automotores. Se tiene la idea que estos instrumentos no son de calidad ni del todo exactos, lo que puede repercutir en la seguridad de los propietarios de vehículos automotores al no tener las llantas la presión exacta a la que deben operar.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 febrero de 2007 a 15 de diciembre de 2007.

100. Instrumentos de medición-Reparación y/o mantenimiento de taxímetros y sus accesorios.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las características y especificaciones técnicas y tecnológicas que deben cumplir los interesados en la actividad de reparación y mantenimiento de instrumentos de medición taxímetros y sus accesorios.

Justificación: Se ha determinado que no existe ninguna Normatividad donde se regulen las actividades de reparación y mantenimiento de taxímetros electrónicos y siendo esta actividad un segmento clave en el entorno de la industria del taxímetro y al no existir regulación, se ha generado una problemática aguda y severa ya que actualmente se ofrecen tales servicios -de reparación y mantenimiento de instrumentos de medición taxímetros- sin conocerse sus características, especificaciones técnicas y calidad. Se tiene la idea de que estos servicios no son del todo óptimos, lo que repercute en el cobro indebido en perjuicio de los miles de usuarios diarios de ese servicio en el país, al no existir actualmente una Normatividad al respecto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones V, 40 fracciones IV, 47 fracciones I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Fecha estimada de inicio y terminación: 30 de enero de 2007 al 30 de diciembre de 2007.

101. Instrumentos de medición-Medidores para gas natural o L.P.-Con capacidades y funcionamiento diversos.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de gas natural o L.P. de diversas capacidades y principio de funcionamiento diverso, que se usan para la medición y pago del consumo de gas natural o L.P.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano medidores de gas con capacidades diferentes y principio de funcionamiento diverso de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas natural o L. P.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 febrero de 2007 a 15 de diciembre de 2007.

102. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los instrumentos para pesar (básculas) para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.

103. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000 Pesas de clase de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de las pesas de clase de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3, para incluir otras clases de pesas, para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 al 30 de diciembre de 2007.

104. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los Manómetros para extintores, para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las Normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 al 30 de diciembre de 2007.

105. Instrumentos de medición. Medidores volumétricos tipo desplazamiento positivo para gas LP en estado líquido. Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba y de verificación que deben cumplir los medidores volumétricos por desplazamiento positivo para gas L.P.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano Medidores volumétricos por desplazamiento positivo para gas L.P. de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas L.P.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 a 15 de diciembre de 2007.

Expedición conjunta con: La Secretaría de Energía-Dirección General de Gas Natural.

b) **Temas nuevos**

106. Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio y de indicación digital-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los termómetros de líquido en vidrio y de indicación digital.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano termómetros de diferente funcionamiento para medir la temperatura del cuerpo humano, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de la salud y seguridad humanas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 a 15 de diciembre de 2007.

107. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba principalmente en lo relacionado con la prueba de dureza de las cintas métricas de acero y flexómetros, para adecuarlas a la Normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano cintas métricas de acero y flexómetros de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las mediciones de longitud.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 a 15 de diciembre de 2007.

108. Instrumentos de medición-Medidores y registradores electrónicos de flujo de combustibles líquidos".

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los Medidores y registradores electrónicos de flujo.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano Medidores y registradores electrónicos de flujo de combustibles líquidos, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos y de calidad, por no contar con una regulación que permita la evaluación de la conformidad, lo que repercute en perjuicio de las mediciones de flujo de combustibles líquidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2007 a 15 de diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS DE COMERCIALIZACION

a) Temas nuevos

- 109.** Revisión de la NOM-067-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de mayo de 2007 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Mayo 2007-febrero 2008.

- 110.** Revisión de la NOM-071-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Elementos Normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica por cobro directo, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de abril de 2007 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término. Mayo 2007-febrero 2008.

b) Temas reprogramados

- 111.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Elementos de información para la prestación de servicios en general.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios, sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Justificación: Hoy en día, se encuentran vigentes Normas oficiales mexicanas para prácticas comerciales específicas relacionadas con servicios, cuya estructura y contenido atienden aspectos comunes, por lo que se trata de sustituir dichos ordenamientos por uno que contenga los elementos mínimos de información que se utilizan en el ofrecimiento, contratación y adquisición de servicios.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero-julio de 2007.

112. Modificación de la NOM-028-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos.

Objetivo: Especificar las características de la información comercial que deben proporcionar al consumidor y a la Procuraduría Federal del Consumidor, los proveedores que llevan a cabo promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos, a fin de evitar prácticas que lesionen los intereses de los consumidores.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero-agosto de 2007.

113. Modificación de la NOM-029-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial y elementos Normativos a que deben sujetarse los prestadores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de proteger la capacidad adquisitiva y lograr la plena satisfacción del usuario por el servicio contratado.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y XVIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III y 39 fracción V; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV y VII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero-Diciembre de 2007.

114. Revisión de la NOM-085-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de Octubre de 2006 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Octubre 2006-Septiembre 2007.

115. Revisión de la NOM-148-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Elementos Normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento.

Objetivo: Establecer los elementos de información comercial que los proveedores deben proporcionar a los consumidores, en la comercialización de animales de compañía o de servicio, y en la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, así como los elementos informativos que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar estas operaciones, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar las decisiones más adecuadas a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de diciembre de 2006 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Diciembre 2006-noviembre 2007.

116. Modificación de la NOM-036-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios.

Objetivo: Establecer los requisitos de información preliminar y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunamente los costos, características y demás términos fijados para su contratación

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero-agosto de 2007.

117. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2006 Prácticas Comerciales-Servicios de Mutuo don Interés y Garantía Prendaria (Casas de Empeño) para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios.

Justificación: Al quedar establecido en las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor (D.O.F. 06/06/06) la expedición de una Norma Oficial Mexicana para tal efecto.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: Enero-Marzo 2007

SUBCOMITE DE PRODUCTOS AGRICOLAS

a) Temas reprogramados

118. Información Comercial-Chiles secos.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe cumplir el chile seco que se comercializa dentro del territorio nacional.

Justificación: Actualmente se está comercializando una gran variedad de chile seco en el mercado y no presenta la información comercial suficiente que permita al consumidor tomar su decisión de compra con conocimiento de las características del producto que está adquiriendo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero de 2007 a noviembre de 2008.

119. Información Comercial- Ajo (*Allium sativum* L.).

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del ajo, para ser comercializado en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.

Justificación: Establecer las medidas que garanticen que el ajo que se comercializa en territorio nacional contenga la información comercial necesaria con el fin de lograr una comprensión efectiva del producto en toda la cadena agroalimentaria, coadyuvando así a la protección de los derechos del consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero de 2007 a noviembre de 2008.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
DE PROTECCION ZOOSANITARIA**

PRESIDENTE: MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA

DIRECCION: CALLE MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 7, ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 59.05.10.78 Y 59.05.10.43

FAX: 59.05.11.84

C. ELECTRONICO: saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Procedimiento por el cual se elaborará, revisará, actualizará y editará la Farmacopea Veterinaria de los Estados Unidos Mexicanos (FVEUM).

Objetivo: El propósito contar con una FVEUM es coadyuvar a mejorar la Sanidad Animal precisando las especificaciones, tolerancias y procedimientos que aseguren la calidad de los medicamentos veterinarios utilizados en México.

Justificación: Es un tema propuesto a iniciativa del SENASICA-SAGARPA y actualmente no se cuenta con un instrumento de referencia que establezca los métodos y especificaciones técnicas que deben cumplir los medicamentos veterinarios, que permita a la parte oficial, industrial y de investigación realizar los análisis de los productos en forma correcta y bajo métodos validados.

La creación de una FVEUM es armonizar las especificaciones de las sustancias medicamentosas que presenten un interés general para la población veterinaria y conseguir especificaciones relativas a las sustancias medicamentosas nuevas que aparecen en el mercado en número creciente.

La farmacopea se refiere a libros recopilatorios de recetas de productos con propiedades medicinales reales o supuestas, en los que se incluye elementos de su composición y modo de preparación.

La FVEUM deberá ser un documento oficial en donde se establezcan los métodos generales de análisis, especificaciones técnicas que deben cumplir los medicamentos, productos biológicos y biotecnológicos, así como sus principios activos, aditivos y materiales que aseguren su identidad, pureza y calidad, así como eficacia y seguridad, Legislación y Normatividad, Manejo y conservación de medicamentos, Verificación y otros.

Adicionalmente se deberá contemplar a los productos Homeopáticos y Herbolarios de uso veterinario.

Esta FVEUM podrá ser utilizada por profesionales de la salud en diversos lugares: fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso veterinario y sus materias primas; laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y sus materias primas, o auxiliar de la regulación zoosanitaria; y/o laboratorio que realice estudios de pruebas in vitro o in vivo.

Se requiere conformar una Comisión para la elaboración y actualización de la Farmacopea Veterinaria como un cuerpo colegiado asesor del SENASICA-SAGARPA, el cual deberá estar integrado por la DGSA-SENASICA, Laboratorios oficiales, laboratorios de constatación, Instituciones académicas, Industria Farmacéutica Veterinaria, entre otros.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero de 2007 a diciembre de 2008.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Objetivo: La prevención, control y erradicación de la influenza aviar, uniformando los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas diagnósticas para el control y erradicación de dicha enfermedad en la avicultura nacional.

Justificación: Dado el impacto económico y social que tiene la influenza aviar en la salud animal y en la salud pública a nivel mundial, es necesario realizar una nueva modificación.

Fundamento legal: Artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero de 2007 a diciembre de 2008

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas. Es aplicable a todas las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

Justificación: Se considera necesario revisar las especificaciones técnicas de esta Norma que le corresponde el periodo quinquenal, a fin actualizarla con la Modificación de las Normas de campañas zoosanitarias aplicables a los animales que participan en estos eventos y debido al avance sanitario de los estados o regiones en especial para las campañas de tuberculosis, brucelosis y garrapata.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 31, 32 y 33 Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XIII, 41 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para las vacunas contra la Fiebre Porcina Clásica.

Justificación: Se revisará en virtud de que le corresponde el periodo quinquenal, a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina.

Justificación: Se revisará en virtud de que le corresponde el periodo quinquenal, a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal 1o., 3o., 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción IV y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud Animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer los lineamientos que debe cumplir el material publicitario de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, sujetos a registro.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Ley Federal de Sanidad Animal 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22; Ley Federal sobre Metrología y Normalización 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV y 51 y Reglamento Interior de esta Dependencia artículo 12 fracciones XXIX y XXX, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones para la producción y control de calidad que deberán cumplir los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales.

Justificación: Que en virtud de la propuesta de diversos sectores involucrados se hace necesaria su actualización con el fin de que su aplicación sea más clara y precisa.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 y Reglamento Interior de esta Dependencia artículo 15 fracciones XXX y XXX, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

b) **Temas reprogramados**

8. Criterios para establecer los tiempos de retiro de productos químicos farmacéuticos biológicos y plaguicidas en animales de abasto.

Objetivo: Establecer oficialmente los tiempos de retiro de productos químicos, farmacéuticos biológicos y plaguicidas de uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: En la regulación de productos químicos, farmacéuticos biológicos y plaguicidas de uso en animales o consumo por éstos, se le requiere a los particulares presenten la información técnica del tiempo de eliminación del producto, tiempo en que la carne, leche y huevo pueden consumirse después de suministrar el producto, así como los niveles de residuos o metabolitos en los tejidos de los animales destinados para el consumo humano, sin embargo, una vez que se otorga el registro el particular no actualiza esta información del tiempo de retiro conforme a los avances técnicos y científicos, por tal motivo los productos regulados en décadas pasadas se ha demostrado que tienen un tiempo de retiro mayor o menor, diferente al tiempo con que fue regulado el producto, por lo que podemos encontrar en el mercado productos con formulaciones similares indicando tiempos de retiro diferentes.

Adicionalmente, debido a que los productores y médicos veterinarios no se están aplicando y respetando los tiempos de retiro correctos y actuales de productos veterinarios en animales de abasto y por consiguiente se genera riesgo para los animales y la posible contaminación de productos de origen animal con residuos medicamentosos o plaguicidas.

Asimismo, a nivel internacional para la exportación de productos de origen animal se requiere que los Límites Máximos de Residuos estén dentro o por debajo de los parámetros establecidos internacionalmente por el CODEX alimentarius. Esta Norma coadyuvará a tener un mejor control respecto de la uniformidad en los tiempos de retiro de cada tipo de producto o combinación, responsabilizando directamente al elaborador, titular del registro, médico veterinario y productores en su aplicación.

Con esta Norma se armonizarán los tiempos de retiro para productos veterinarios similares con la Normatividad internacional.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

9. Especificaciones para la regulación de productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Alimentos balanceados, Premezclas, Aditivos)

Objetivo: Establecer los requisitos para la regulación de productos alimenticios balanceados, premezclas y aditivos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Actualmente se cuenta con una Normatividad muy general para la regulación de productos veterinarios, que marca los mismos requisitos para productos químicos, farmacéuticos, biológicos como vacunas y bacterinas, plaguicidas y alimentos, lo que ha ocasionado que requisitos que aplican para un tipo de producto no sean aplicables técnicamente para otros.

Para el caso de alimentos existen sub-clasificaciones como alimentos balanceados, ya sean húmedos, semi-húmedos o secos, Premezclas vitamínicas, minerales o médicas, aditivos, por lo que es importante establecer los requisitos mínimos específicos para la regulación de éstos, simplificando su cumplimiento para los particulares, ya que en ocasiones no pueden cumplir los requisitos por no ser aplicables al tipo de producto.

Esta Norma permitirá establecer los niveles de regulación, de tal forma que muy seguramente se podrá simplificar el registro de algunos productos alimenticios, logrando con ello un mejor y mayor cumplimiento por los particulares.

Fundamento legal: Artículo 16 fracción I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

10. Límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en granos para la alimentación de animales.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en la producción, almacenamiento y comercialización de granos para consumo animal, a fin de asegurar que los animales que se alimentan con estos productos no sean afectados por los daños que causen estas contaminaciones.

Justificación: La contaminación de los granos por micotoxinas y pesticidas en el consumo animal afecta en forma importante la salud de las aves, cerdos, equinos y bovinos que se alimentan con éstos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

11. Bienestar de los animales para su mantenimiento y aprovechamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas de trato humanitario a los animales, para disminuir su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante el mantenimiento y explotación de los mismos.

Justificación: Es importante establecer las especificaciones técnicas de trato humanitario en el mantenimiento y aprovechamiento de los animales, debido a que los factores de estrés ocasionan que sean más susceptibles a contraer enfermedades. Por otro lado, al sufrir traumatismos o golpes, existe el riesgo de muerte y disminución en la calidad de sus productos y subproductos, originando pérdidas económicas por decomiso de canales provenientes de animales maltratados. Es necesario que todo poseedor de animales los inmunice contra las enfermedades transmisibles de la especie, que prevalecen en la zona, además de proporcionarles la alimentación, higiene y albergue necesarios para asegurar su salud.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4 fracción III; 17 fracciones I y II; 12 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

12. Criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Justificación: Se considera necesario establecer los procedimientos utilizados para el reconocimiento de una región o zona geográfica determinada como libre de enfermedades y plagas que afectan a los animales, así como armonizar el proceso de regionalización, considerando los lineamientos internacionales que se generen, ya que la Norma servirá de fundamento para el reconocimiento de regiones tanto en México como en otros países.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40. fracción IV; 14 fracciones I, II y III y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40 fracción III y XI, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

13. Especificaciones mínimas para la elaboración y comercialización de productos derivados de biotecnología moderna en salud animal.

Objetivo: Establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos elaboradores, importadores de productos veterinarios derivados de tecnologías de ingeniería genética, así como el uso de los mismos.

Justificación: Deben establecerse los criterios Normativos para la correcta elaboración y comercialización de este tipo de productos, dado que pueden representar un riesgo zoonosario importante.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

14. Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos.

Objetivo: Establecer los requisitos zoonosarios para la movilización de animales, sus productos y subproductos, que puedan implicar un riesgo zoonosario.

Justificación: Los animales son susceptibles a enfermedades infectocontagiosas y en ocasiones pueden transmitirlos al ser humano, asimismo las enfermedades ocasionan grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional, por lo que se hace necesario establecer un control en la movilización de los animales y sus productos. Por otro lado a través de este control se evita la diseminación de enfermedades de los animales hacia zonas o estados en fases de erradicación o libres.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40. fracción III; 11 y 12 fracción III; 21 y 22 fracciones I y II; 24 y 25 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

15. Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.

Objetivo: Establecer medidas zoonosanitarias orientadas a contrarrestar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos veterinarios, mediante buenas prácticas de manufactura en los establecimientos que fabrican productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Al establecer y cumplir con buenas prácticas de manufactura, en la elaboración de productos veterinarios, ofrece el beneficio de evitar riesgo zoonosanitario al utilizar y aplicar en los animales productos controlados en todo su proceso de producción, garantizando de esta forma la inocuidad alimentaria. Al mismo tiempo, ante la exigencia de los mercados nacional e internacional, de que los productos veterinarios cumplan con los estándares establecidos en este ámbito elaborados por organismos internacionales reconocidos en la materia, se asegura el soporte técnico para facilitar el comercio internacional especialmente en las exportaciones de estos productos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

16. Especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.

Justificación: Es necesario establecer acciones tendientes a controlar la presencia y magnitud de residuos tóxicos en los productos de origen animal, a fin de prevenir riesgos para la salud humana, combatir el uso ilegal de productos químico-farmacéuticos prohibidos y/o no autorizados por la SAGARPA así como los beta-agonistas que no cuentan con la autorización de la SAGARPA y que pueden ser utilizados indebidamente como agentes promotores de crecimiento, que fomentan la hipertrofia muscular y reducen la producción de grasa en los tejidos animales, como es el caso del clenbuterol, prohibido en su utilización como ingrediente activo y aditivo alimenticio en la formulación de productos alimenticios destinados para el consumo en animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones III y XI, 12, 13, 16, 18, 31, 35, 53 y 54 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

17. Campaña Nacional contra la Rabia Parálítica Bovina.

Objetivo: Prevenir y controlar la Rabia Parálítica bovina en la zona enzoótica del territorio nacional.

Justificación: La rabia bovina es una enfermedad de gran importancia económica, durante los últimos 9 años (1994-2002), se estima una mortalidad de 160,000 bovinos, este padecimiento se presenta en forma enzoótica en 23 de los 25 estados donde se encuentra el murciélago hematófago en nuestro país. De 1994 a la fecha se ha notificado 1,630 focos de rabia bovina en 354 municipios.

Debido a la presentación de focos se puede considerar que la rabia bovina es una enfermedad enzoótica y en concordancia con las medidas de prevención y control, éstas deben ser aplicadas de manera permanente; además existen los biológicos confiables para su prevención y la tecnología diseñada para el control poblacional específico del vampiro.

La aplicación de medidas precautorias y de control ha ayudado a evitar mayores pérdidas, sin embargo, los apoyos para el combate de esta enfermedad no han sido suficientes, basta decir que de una población en riesgo de 10 millones de cabezas únicamente a través del programa Alianza se ha logrado inmunizar el 25%.

El control poblacional del murciélago hematófago es una práctica onerosa y de riesgo lo que ha impedido un mayor avance en este rubro.

Cabe destacar que la rabia transmitida por quirópteros hematófagos ha venido a ocupar en los últimos 4 años el primer lugar en casos de rabia en humanos, por lo que se ha estrechado la coordinación interinstitucional con el sector salud.

Es de vital importancia contar con el marco jurídico para fijar los lineamientos y estrategias de campaña, los cuales consisten en la prevención y control de la enfermedad mediante la vacunación del ganado en riesgo y el control de las poblaciones de murciélagos hematófagos entre otros.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, VIII, IX, X; 5o., 8o. y 9o., 11o. y 14 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

18. Operación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Objetivo: Establecer la identificación del ganado de manera individual y permanente, a fin de llevar a cabo acciones de registros productivos, sanidad, control de movilización y rastreo para esquemas de inocuidad alimentaria.

Justificación: Con la instrumentación de esta Norma se podrán tener en un plazo mediano, a todas las cabezas bovinas del país perfectamente identificadas en forma individual y con un número irrepetible. Asimismo, en las bases de datos que correspondan a cada una de ellas, se podrá tener todos los eventos de salud animal, productivos, reproductivos, de progenie y de rastreabilidad para esquemas de inocuidad alimentaria. En la operación de las campañas zoonosanitarias, se hace indispensable establecer los requisitos para la identificación del ganado bovino para solucionar los problemas de movilización y comercialización del mismo, siendo una prioridad impostergable que permitirá al país contar con los elementos técnicos y administrativos para el logro de un mejor control zoonosanitario.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31, 32, 38, 43 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana y a la apicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la Norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 45, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los criterios técnicos que deben observar los laboratorios de pruebas en materia zoonosanitaria, autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Especificar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12 y 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la Salmonelosis Aviar (*Pulorosis y Tifoidea Aviar*) en todo el territorio nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos ixodicidas para uso en bovinos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA; artículo 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Prevenir, controlar y erradicar la enfermedad de Aujeszky del ganado porcino en todo el país.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o. y 4o. fracción III, 12, 13, 21, 31, 32 y 33 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer nuevas características en tecnología de construcción y equipamiento que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos, subproductos, ovoproductos, etc. de origen animal para consumo humano.

Justificación: Derivado de los cambios tecnológicos que se han originado desde la publicación de esta Norma en cuanto a materiales y equipos que se utilizan para el proceso y construcción de los establecimientos dedicados a la manufactura de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, y a la falta de inclusión dentro del marco regulatorio de los distintos tipos de empresas como son: establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales, y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos y subproductos, ovoproductos, etc.

Por lo anterior se hace necesario contemplar la modificación de esta Norma a fin de cambiar y actualizar los artículos que resulten procedentes, de manera que podamos estar acorde a los cambios tecnológicos y de manufactura en la industria alimentaria.

Al contemplar estas empresas se garantiza la inocuidad alimentaria y al mismo tiempo que se cumple con las exigencias del mercado nacional e internacional y se asegura el soporte técnico para facilitar la exportación de estos productos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35, Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 1o., 3o. y 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32, Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40, 41, 43, fracción IV y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigeren productos o subproductos cárnicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves. El método es aplicable en todas las especies.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-desintometría (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de sulfadimetoxina, sulfapiridina, sulfametazina y sulfatiazol en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves. La técnica también es aplicable a las siguientes sulfonamidas: sulfadiazina, sulfametoxipiridazina, sulfamerazina, sulfacoloropiridazina, sulfaquinoxaleina, sulfafenazol sulfaetoxipiridazina, sulfatroxazol, sulfisoxazol y sulfadoxina.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

29. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica (Revisión quinquenal).

Objetivo: Uniformar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica en todo el territorio nacional, incluyendo aves silvestres, así como la prevención y control de la presentación mesogénica.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la cuantificación de residuos de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, y aves.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de becimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de bencimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos para que los médicos veterinarios se autoricen ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como las funciones y actividades de verificación y certificación que deben realizar para la prestación de los servicios oficiales.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 10, 12, 13, 20, 37 fracciones I y IV, y 38 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp.* (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de las garrapatas del género *Boophilus spp.*

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba, para la detección y cuantificación de residuos de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba, para la detección y cuantificación de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa animal de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2007 a diciembre de 2008.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 18 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba, para la identificación de especie en productos cárnicos de origen animal (bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves). La técnica se utiliza también en caprinos y caninos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 12 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Es aplicable a las empresas pecuarias industriales, mercantiles y de transportes de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 22 fracciones I y II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las características y especificaciones mínimas zoosanitarias para las instalaciones y equipo de los establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de asegurar su calidad e inocuidad.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 18 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995, Proceso zoonosanitario del semen de animales domésticos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Regular la condición sanitaria de la obtención y procesamiento del semen empleado en la inseminación artificial de los sectores público, privado y social, en función del riesgo zoonosanitario que representa.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves por cromatografía de gases (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de plaguicidas organofosforados, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

44. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones de carne, canales, vísceras y despojos de importación (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación de los productos al amparo de las fracciones arancelarias que se detallan en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el fin de verificar que los productos no constituyen un riesgo zoonosanitario y que sean de óptima calidad higiénico-sanitaria para el consumo humano. Esta Norma es aplicable en los puntos de verificación autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que cuenten con la infraestructura necesaria para la verificación.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2007.

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de torunda y por bioensayo (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba, para la determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40. fracciones I, III y V, 12, 16, 17 y 44 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 10., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice Normativo). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la detección y cuantificación de residuos de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

49. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas (esta Norma se cancelará una vez publicada la NOM de la Campaña Nacional contra la Rabia Paralítica Bovina) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40, fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

50. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la fiebre porcina clásica en todo el país, debiendo ser aplicable en todos los campos de la porcicultura.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

51. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1995, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).

Objetivo: establecer las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales para la importación o comercialización de sales puras antimicrobianas para la elaboración de medicamentos y alimentos regulados para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción I y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

52. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y eventual erradicación de la brucelosis en las especies susceptibles en todo el territorio nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

53. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Justificación: Se considera necesario revisar las especificaciones técnicas de esta Norma que le corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXIX y XXX; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. 12 fracción XIII y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

54. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las vacunas, bacterianas y antígenos para la prevención y control de la salmonelosis aviar.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o., 12 fracción XIII y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

55. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las semillas de trabajo de las vacunas y los lotes de vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky. Es aplicable a todas las vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

56. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las bacterinas utilizadas para la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina causada por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

57. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la elaboración de las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

58. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40, fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

59. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la influenza aviar.

Justificación: Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las Normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40, fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

60. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia Zoosanitaria (una vez revisada, pasará a formar parte como apéndices Normativos de las Normas referentes a campañas zoosanitarias). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de las pruebas diagnósticas que deben observar los laboratorios de pruebas en materia zoosanitaria que sean aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 12 fracción VIII y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

61. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-057-ZOO-1997, Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa. (Una vez revisada, pasará a formar parte como apéndice Normativo de la NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la varroasis de las abejas). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos acaricidas para diagnosticar y controlar la varroasis de las abejas.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 13, 16, 21 y 34 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

62. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoonosario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se benefician tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso, de sangre, de pollo, de pluma o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la Norma.

Fundamento legal: Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 4o. fracción XI, 16 fracciones I y II; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

63. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones para los alimentos para consumo animal. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Definir los requisitos a cumplir por los elaboradores de alimentos para animales, que permitan garantizar el producto que ofrecen a los usuarios y que el mismo no constituya un riesgo para la salud animal.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

64. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Revisión quinquenal)

Objetivo: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

Justificación: Se considera necesario revisar las especificaciones técnicas de esta Norma que le corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 4o. fracción III, 12 fracción XIV, 17 y 18 fracción VI Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

65. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Objetivo: Establecer y unificar los requisitos mínimos para los productos biológicos parasitarios elaborados en el territorio nacional o importados, empleados en la prevención y control de las enfermedades que representan un riesgo zoonosario.

Justificación: Se deben establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los productos biológicos parasitarios que se emplean con fines preventivos de enfermedades de los animales, garantizando la calidad de los mismos para evitar o disminuir el riesgo zoonosario, contribuyendo de esta manera en el incremento de la producción pecuaria.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 40. fracción III y 16 fracción I y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55 54 05 29 Y 55 54 05 12

FAX: 55 54 05 29

C. ELECTRONICO: jtrujillo@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1996).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2008.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2008.

b) Temas nuevos

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: La presente Norma Oficial tiene por objeto proteger a los cultivos de trigo y triticale; mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias que se deben cumplir para prevenir, confinar y controlar el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica* Mitra), así como los requisitos fitosanitarios que deben aplicarse para evitar su diseminación a zonas libres.

Justificación: El carbón parcial es una enfermedad que afecta parcialmente al grano de trigo de los tipos: harinero (*Triticum aestivum*), cristalinos o duros (*T. durum*) y adicionalmente al triticale (*Triticale hexaploide*). Durante la etapa fenológica previa a la madurez fisiológica, los granos son atacados al azar y convertidos parcialmente en soros carbonosos. Los granos infectados son parcialmente oscuros, frágiles (fácilmente se rompen, empezando por el embrión) y de mal olor (con olor a pescado podrido). En México, el carbón parcial del trigo ha mantenido una distribución limitada en las entidades donde se encuentra presente, la incidencia de la enfermedad y su severidad ha sido variable en los diferentes años, esto atribuido a que las condiciones ambientales prevalecientes no han sido favorables para el desarrollo de infecciones. La estimación de daños y pérdidas provocadas por el carbón parcial es compleja debido a que por lo general causa pérdidas de calidad, más que de rendimiento y porque la enfermedad es transmitida por la semilla y existen costos indirectos asociados con la aplicación de medidas de prevención. Quizás, la verdadera importancia del carbón parcial, es debida al alto riesgo que representaría su control al establecerse en estados y países libres del mismo, ya que de suceder esto, la comercialización del grano harinero y semilla se restringen.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracciones I incisos b), e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a los cítricos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Justificación: El Sistema Producto Cítricola es uno de los Sistemas más importantes para la economía mexicana ya que es fuente de divisas y fuente de empleo en todo el proceso de producción, cosecha, empaque, comercialización e industrialización. Sin embargo, la producción y movilización de material propagativo con problemas de Virus Tristeza de los Cítricos y de otros patógenos asociados a los cítricos ha provocado que se vea afectada la producción de los cítricos provocando pérdidas significativas, lo cual también trae como consecuencia que se vea afectada los demás procesos de la cadena cítricola. Por anterior, se hace necesario estar al día con las regulaciones en cuanto a producción y movilización para reducir al mínimo las consecuencias que traen los problemas fitosanitarios antes mencionados.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura.

Justificación: En México existen diversas plagas y enfermedades endémicas e introducidas que provocan pérdidas en cuanto a producción y calidad de los cultivos de manera significativa. Muchas de estas plagas y enfermedades por su biología y hábitos sobreviven en residuos de cosecha de un ciclo a otro del cultivo, así mismo, estas plagas y enfermedades se presentan en cierta época del año por lo que al destruir residuos de cosecha y establecer o reordenar fechas de siembra y cosecha, se puede controlar.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I incisos a), e), h), i) y IV, 25, 30, 51 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de plantas y frutos del aguacate (*Persea spp.*)

Justificación: El cultivo del aguacate en México constituye un importante renglón en la producción agrícola, porque cubre la demanda interna y tiene el potencial, la calidad y la capacidad de producción para el mercado internacional. Sin embargo, la presencia de plagas cuarentenarias tales como el barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*); barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*); barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*) y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenomoma catenifer*), son una limitante para la producción y comercialización de aguacate con calidad fitosanitaria. Por lo anterior, es necesario actualizar las especificaciones

fitosanitarias para el manejo integrado de las plagas cuarentenarias y la movilización de plantas y frutos del aguacate, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del aguacate para mercado nacional y de exportación.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 14, 19 fracciones I inciso d), e), j), k) y l) y III, 22, 25, 28, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracciones II y V, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la SAGARPA; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Objetivo: Prevenir la introducción, establecimiento y diseminación dentro del territorio nacional de plagas cuarentenarias de la papa, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia Solanaceae, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos para la determinación, establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, a fin de que los vegetales, sus productos y subproductos que se produzcan en zonas libres, se movilicen sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales.

Justificación: La apertura comercial ha obligado a las organizaciones de productores agrícolas, a los gobiernos estatales y al Gobierno Federal a conjuntar recursos para el control integrado de las plagas y así poder reducir su prevalencia y establecer gradualmente zonas libres para la producción agrícola, de aceptación comercial dentro y fuera del territorio nacional.

La exclusión de una plaga en una zona determinada, conlleva a una serie de actividades previas a los procesos de supresión y erradicación, en la que se requiere la participación activa y el esfuerzo conjunto de los sectores involucrados en la producción y en los diferentes aspectos de la comercialización e industrialización, así como del público en general.

El establecimiento de una zona libre traerá como consecuencia beneficios que se reflejen en mayor producción, cuya calidad cumpla con las exigencias del mercado nacional e internacional, obteniendo mejores precios por su producto. Pero se debe tomar conciencia de la necesidad de conservar dicha zona libre, lo cual implica la implantación de medidas estrictas.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XXII, 19 fracción I inciso e) e i) 35, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre de 2008.

c) Temas reprogramados**9.** Por la que se establece la campaña manejo fitosanitario del cocotero.

Objetivo: Establecer las actividades de carácter obligatorio que se deben realizar para el diagnóstico, combate y control de las plagas que afectan al cocotero, a través de la campaña manejo fitosanitario del cocotero.

Justificación: La enfermedad conocida como amarillamiento letal del cocotero (ALC) es considerada la principal amenaza de la agroindustria del cocotero, debido a los efectos devastadores de sus daños y a la presencia de cocoteritos susceptibles en el país. El ALC se encuentra en prácticamente todas las áreas copreras del país: en la Península de Yucatán (1977-1994), Tabasco (1995-1999), Veracruz (1999-2001), en Chiapas, Guerrero, Michoacán y Colima (2001) y Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa (2002), causando pérdidas de alrededor de 15 a 25 millones de pesos anuales.

Actualmente se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1997. Sin embargo, la condición fitosanitaria en cuanto a esta enfermedad ha cambiado; asimismo, se han manifestado otros problemas fitosanitarios que dicha Norma no contempla.

La alternativa más viable a mediano y largo plazo para el manejo del amarillamiento letal del cocotero, es la producción de material de cocotero tolerante o resistente a la enfermedad, sin descuidar el aspecto de producción y buena calidad de la copra, para reforestar las áreas afectadas.

Al contar con un lineamiento Normativo para la aplicación de medidas de control de los problemas fitosanitarios que afectan al cocotero, se podrá proteger a las 173,590 hectáreas y a su producción que alcanza las 221,000 toneladas de copra anuales, la cual tiene un valor aproximado de \$464,000,000, así como en la longevidad de las plantaciones. En México, el cocotero se ha considerado un cultivo rústico que requiere poco cuidado; la producción promedio no sobrepasa los 800 Kg de copra por año, cantidad muy por debajo del verdadero potencial del cultivo. Se tendrán mayores probabilidades de la reactivación de la industria del coco-copra vigente a mediano y largo plazo.

Por otro lado, se verían favorecidas más de 56 mil familias que viven directamente del cultivo, además de que es fuente de ingreso para cerca de 20 mil trabajadores que viven de las labores del proceso de producción del cultivo y de las actividades de la industria de la transformación.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II, 40, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, 19 fracción I inciso b), e) y I); 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

10. Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de *Agave tequilana* Weber variedad Azul.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de *Agave tequilana* Weber variedad Azul, con la finalidad de proteger su condición fitosanitaria y evitar la dispersión de plagas de importancia económica que lo afectan.

Justificación: El cultivo del *Agave tequilana* Weber variedad Azul en México representa una actividad de gran importancia económica y social. Económico por la creciente demanda del tequila, producto obtenido del proceso del *Agave tequilana* o mejor conocido como agave azul, que se cultiva en 180 municipios distribuidos en los estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas, donde cuentan con la Denominación de Origen del Tequila y social por que genera una fuente importante de empleo para la población, durante los procesos de cosecha, industrialización y comercialización.

Contrario a la creciente demanda del tequila, a partir del año de 1995, se evidenciaron en campo los indicios de un grave problema fitosanitario en la producción, causados por la enfermedad conocida como pudrición de Agave o marchitez del cogollo, al que se ha identificado como agentes causales a varios hongos y bacterias, lo que provocó la disminución de la superficie destinada a este cultivo durante los años de 1997-200 de 50, 000 ha. a 45,000 ha. En la actualidad el cultivo del agave azul

en México atraviesa una crisis en la producción, que se atribuye por la reducción en la superficie cultivada debido principalmente al ataque de insectos plaga como el picudo (*Scyphophorus acupunctatus*), la escama del Agave (*Acutaspis agavis*), piojo harinoso (*Pseudococcus* sp.) y enfermedades como la marchitez del Agave (*Fusarium oxysporum*, *Erwinia* sp., *Pseudomonas* sp.), tizón foliar (*Cercospora* sp.), pudrición de raíz (*Phytophthora* sp.) y mancha foliar negra (*Rhizoctonia solani*), situación que se agrava por el principal tipo de reproducción de este cultivo, la que consiste en desprender los hijuelos de la base de los agaves en el campo para posteriormente emplear éstos para establecer nuevas plantaciones, esta actividad favorecer la dispersión de enfermedades y plagas de plantas enfermas a plantas sanas por medio de la contaminación de las herramientas de corte, el peligro de realizar heridas o lesiones a las plantas que sean propicias para la entrada de patógenos y la movilización de material propagativo aparentemente sano entre un predio a otro, dentro o entre las diferentes zonas geográficas en las que se establece este cultivo. Esta situación ha impactado de manera considerable el cultivo del *Agave tequilana* Weber variedad Azul, debido a que en las zonas que cuentan con la Denominación de Origen del tequila se establecen grandes extensiones de monocultivo las cuales carecen de diversidad genética, debido principalmente a que el tipo de reproducción es vegetativo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, 40, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracción I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y término: Enero 2007 a diciembre 2008.

11. Norma Oficial Mexicana, Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en el territorio nacional.

Objetivo: Contar con una regulación de carácter obligatorio que establezca las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en el territorio nacional. Así como la regulación aplicable para lograr su detección oportuna y en su caso el control o erradicación de esta plaga, ante el daño inminente que representa para el cultivo del Nopal.

Justificación: México es considerado como uno de los Centros de Origen del Nopal, se estima que el área ocupada por el Nopal es de 3 millones de hectáreas, de las cuáles la mayor parte se encuentran en estado silvestre. Este cultivo en nuestro país es de gran importancia económica debido a la gran diversidad de productos y subproductos que se obtienen y por la gran cantidad de mano de obra que se requiere para su cultivo. En la actualidad existen más de 20 mil productores de Nopal, con una producción promedio de 396 mil toneladas al año y un ingreso promedio nacional de 1,500 millones de pesos anualmente.

La Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum*) es considerada una plaga de importancia económica y ecológica, de tipo cuarentenaria no presente en México. Posee una gran capacidad de destrucción en plantaciones y poblaciones silvestres de cactáceas, este insecto se alimenta de sus hospederos hasta ocasionarles la muerte, se considera que una hembra puede generar una población capaz de devorar una penca por día.

Debido a que esta plaga se introdujo a EE.UU. desde 1989 y que en la actualidad se encuentra afectando cinco de las seis especies de *Opuntias* nativas de Georgia, Carolina del Sur y Alabama, hasta septiembre de 2004; la plaga avanza en promedio 120 kilómetros por año. Por todo lo anterior actualmente los Estados que presentan mayor riesgo de ser afectados por esta plaga son: Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León; otra ruta probable de ingreso al país de la palomilla del Nopal, es la península de Yucatán, ya que esta plaga se encuentra presente en Cuba, por lo que se considera que existe un riesgo alto del ingreso de esta plaga al país.

Ante el inminente peligro de entrada a México de esta plaga así como el potencial de causar daño al cultivo del Nopal y que actualmente no se cuenta con una regulación que atienda esta problemática, es necesario establecer las medidas fitosanitarias de carácter obligatorio, establecidas en una Norma Oficial Mexicana, para evitar la introducción de esta plaga a México, lo que afectaría grandemente la economía de la industria del nopal. Además de los posibles daños ecológicos, al poner en riesgo las especies de *Opuntia*.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y V, 40 fracción I y II, 41 y 48 de la Ley sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, VIII, XIV, XVIII, XIX y XXI, 14 y 19 fracciones I incisos d), e), g), k) y l), 22, 23, 24, 26, 30, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 65, 88 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y término: enero 2007 a diciembre 2008.

12. Modificación de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2000).

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente las nuevas zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta; otros tipos de tratamientos cuarentenarios; el fortalecimiento de la certificación fitosanitaria en origen; y el uso de la constancia de cumplimiento de la NOM-023-FITO-1995 para la movilización nacional de productos hospederos de moscas de la fruta.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias y de procedimientos para desregular la movilización de frutos sin poner en riesgo las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta, razón por la cual se propone continuar con la modificación de dicha NOM.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

13. Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi* Karny).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas de carácter obligatorio para el control del Trips oriental en las zonas bajo control fitosanitario y las necesarias para el confinamiento de la plaga que permita la protección de las hortalizas en las zonas de alto riesgo.

Justificación: El trips oriental es una plaga que en las regiones donde se ha presentado llega a ocasionar pérdidas del 5 al 80% en sandía, y del 50 al 90% en berenjena y pepino. Asimismo, se conoce que por sus características evolutivas y adaptativas, es una especie que genera resistencia a los plaguicidas rápidamente.

Esta plaga ha sido detectada en algunos municipios de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, por lo que es fundamental establecer las medidas de prevención y control a fin de confinarlo y evitar su dispersión hacia zonas sin presencia de dicha plaga.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos b), e), k) l) y V, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 40, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción IV, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2007 a diciembre 2008.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad han campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación, y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: artículos 1, 2, 6, 7 fracciones XVI y XXIII, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción 40, 41, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

15. Por la que se establece el procedimiento por el cual se revisarán y actualizarán las especificaciones para la descripción varietal y la determinación de la calidad de las semillas.

Objetivo: Establecer el procedimiento por el cual se revisarán y actualizarán las especificaciones para la descripción varietal y para determinar la calidad de las semillas.

Justificación: Esta Norma tiene como propósito establecer procedimientos para la descripción de las variedades vegetales con fines de proteger los derechos de los obtentores y el de certificación en la calidad de las semillas para siembra y materiales de propagación, que si bien son procesos independientes y con objetivos distintos, están estrechamente vinculados por el objeto mismo (las semillas) y por el uso de elementos en común como son las descripciones varietales como herramientas imprescindibles para garantizar la calidad genética de las variedades a través de su material de propagación (semillas).

Fundamento legal: artículo 7, 8, 9, 13 fracción 1a., 12, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 6, 7 y 11 fracción 1o. de la Ley Federal sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

16. Por la que se determinan los requisitos que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las variedades vegetales, para dar certidumbre y seguridad en el comercio e intercambio de semillas.

Justificación: Para identificar una variedad vegetal, debe poseer una designación genética que permita distinguirla de otras.

Esta designación, denotada como "Denominación" de variedades tiene por objeto autentificar la identidad de la variedad vegetal y dar certidumbre y seguridad jurídica en el comercio e intercambio de semillas. Por lo tanto, es fundamental que la denominación de las variedades vegetales sea única, independientemente del lugar o de la persona que la comercialice, o de que se encuentren protegidos los Derechos del obtentor de la variedad.

A nivel internacional se tienen reglas generales para la armonización de criterios en la aceptación de una denominación, con el fin de evitar posibles y futuras confusiones al consumidor, facilitando y dando claridad al registro de variedades (sea con fines de otorgar un derecho de propiedad intelectual o no) y al comercio de semillas.

Fundamento Legal: Artículos 8, 9, 14, 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 12 fracción V y artículo 27, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial. Artículo 13 del Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Artículo 6 (1) (b) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

17. Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos para el aviso de inicio de funcionamiento y los procedimientos para la verificación, y la certificación de los requisitos que deberán cumplir las personas morales interesadas en la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos y subproductos de importación y movilización nacional.

Justificación: Con la finalidad de prevenir y evitar el ingreso de plagas de interés cuarentenario para los vegetales en México, se cuenta con 97 puntos de Inspección Fitosanitaria Internacional en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; 44 puntos de Verificación Interna, ubicados estratégicamente en cinco Cordones Fitosanitarios Regionales, en los cuales se realiza la inspección o verificación de los productos vegetales y cuando se detectan plagas supervenientes se aplican los tratamientos cuarentenarios a que deben someterse dichos productos, conforme a lo establecido en las normas oficiales, como una acción enfocada a apoyar la importación, exportación y movilización de productos agrícolas, minimizando el riesgo de diseminar plagas cuarentenarias.

Que la prestación de estos tratamientos fitosanitarios, serán realizados por personas morales que deben dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría y cumplan con los lineamientos técnicos que señala esta Norma Oficial. Con dicha medida fitosanitaria, se podrán establecer una o más empresas en cada punto de control fitosanitario, fomentando la prestación eficiente de estos servicios y coadyuvando a un intercambio más ágil de los productos agrícolas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-029-FITO-1995, Requisitos fitosanitarios y especificaciones de semilla de importación para siembra.

Objetivo: Prevenir la introducción de plagas al territorio nacional, mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios para las semillas botánicas para siembra, de importación. Los requisitos son aplicables a las semillas de las especies vegetales comprendidas en este ordenamiento.

Justificación: La apertura comercial por un lado abre las puertas al comercio de productos agrícolas, sin embargo, incrementa la posibilidad de diseminación de plagas que afectan a los cultivos, las cuales dependiendo de su agresividad, pueden ocasionar pérdidas en la producción que varían entre un 30 y 80%, e incluso en algunos casos han llegado a acabar con la producción de algún producto agrícola.

La introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenadas y plagas reguladas no cuarentenadas, que no están presentes en México o que se encuentran presentes en áreas restringidas del país y bajo control oficial, tales como *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis* (= *Corynebacterium michiganensis*), *Pseudomonas savastanoi* pv. *glycinea* (= *Pseudomonas syringae* pv. *glycinea*), *Peronospora manshurica* (= *Peronospora sojae*), *Plasmopara halstedii* (= *Plasmopara helianthi*), *Anguina agrostis*, *Arabidopsis Mosaic Nepovirus*, entre otras, podrían ocasionar graves daños económicos y de producción a los productores del país que cultivan productos susceptibles al ataque de estas plagas, razón por la cual es necesario establecer la regulación fitosanitaria aplicable para regular la importación de semilla botánica para siembra.

El establecimiento de requisitos fitosanitarios para las semillas botánicas de importación, permite su comercio sin que se descuiden aspectos de sanidad, calidad e inocuidad, ya que por medio de éstos se establece la regulación fitosanitaria para minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenadas y plagas reguladas no cuarentenadas transmitidas o diseminadas por semillas, que pudieran poner en peligro la agricultura de México, es decir, la Secretaría analiza los riesgos y establece los requisitos fitosanitarios para permitir la importación de semillas botánicas con un riesgo fitosanitario mínimo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción del Gorgojo Khapra.

Objetivo: Establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción del gorgojo khapra al territorio mexicano.

Justificación: Que el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), es una plaga de productos almacenados, particularmente de granos, que tiene una amplia gama de hospederos en los que puede sobrevivir, tales como harinas, pieles, pastas, fibras y otros más. El daño que ocasiona esta plaga a los granos almacenados varía de 33% o más, dependiendo de las condiciones existentes en los almacenamientos. Esta plaga es una de las más dañinas para los granos en el mundo, su distribución es localizada en ciertos países de África, Asia y Europa. Existe un riesgo alto de diseminación de la plaga, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos. Es necesario establecer regulaciones cuarentenarias para prevenir y evitar el ingreso del Gorgojo Khapra a los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los lineamientos generales que deberán cumplir para su importación los vegetales, sus productos y subproductos comprendidos en una norma oficial, cuando los requisitos fitosanitarios correspondientes no estén señalados en una norma oficial específica de requisitos.

Justificación: Que la agricultura nacional ha sufrido pérdidas por los daños directos a los cultivos por la introducción de plagas cuarentenarias como el nematodo dorado (*Globodera rostochiensis*), la mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*), el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*), el Virus de la Tristeza de los Cítricos y la roya blanca del crisantemo (*Puccinia horiana*), entre otras; y de esta manera evitar la posible introducción de plagas exóticas no presentes al territorio nacional.

Para el control de estas plagas se ha requerido el empleo de cuantiosos recursos humanos y financieros. Lo expuesto anteriormente es indicativo de la importancia que tienen las medidas fitosanitarias de prevención de plagas cuarentenarias, aplicada a la introducción de vegetales, sus productos y subproductos estableciendo los requisitos fitosanitarios específicos por producto y país de origen.

Cuando no estén establecidos los requisitos específicos para un producto, es necesario proceder a su determinación haciendo el análisis de riesgo de plagas correspondiente.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de material vegetal propagativo.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetal propagativo (excepto semilla botánica y especies forestales), a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria al territorio nacional.

Justificación: Que la producción y propagación de plantas por medios vegetativos, son actividades que es necesario preservar y fomentar, ya que son importantes generadores de empleos durante su cultivo, cosecha, selección y empaque; además de la captación de divisas en la operación de exportación de éstas y sus derivados.

Los materiales vegetales propagativos procedentes de otros países, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias tales como Trips Oriental o Amarillo (*Thrips palmi*), Nematodo Foliar del Crisantemo (*Aphelenchoides ritzema-bosi*) y Virus Viruela del Ciruelo o Sharka (*Plum Pox Potyvirus*), entre otras, que no existen en nuestro país o se encuentran en áreas restringidas bajo regulación oficial. Esto hace necesario establecer medidas fitosanitarias que coadyuven a prevenir la introducción de plagas al país.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de propagación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional.

Es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria al territorio nacional y es aplicable a las frutas y hortalizas frescas comprendidas en este ordenamiento, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de las mismas.

Justificación: Debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias, la libre importación de frutas y hortalizas originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias pueden dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la fruticultura y horticultura nacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, se hace necesario, establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las frutas y hortalizas.

En diversos países, existen plagas que afectan a las frutas y/o a las hortalizas, entre las que se encuentran la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), la Mosca Oriental de la Fruta (*Dacus dorsalis*), la Palomilla Oriental de la Fruta (*Grapholita molesta*) y el Picudo de la Ciruela (*Conotrachelus nenuphar*), las que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas a algunas zonas y bajo regulación oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de frutas y hortalizas o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitarias en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración el análisis de riesgo, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los vegetales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2007 a diciembre 2008.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, a fin de evitar o retardar la introducción y diseminación de plagas de interés cuarentenario.

Justificación: Dentro de la producción de los vegetales uno de los aspectos más importantes es el fitosanitario, ya que de él depende la buena calidad de las flores y follaje tanto de producción nacional como de importación. Las plagas asociadas a estos productos vegetales pueden representar un alto riesgo potencial para la economía nacional, así, la flor cortada y follaje frescos procedentes del extranjero pueden ser portadoras de plagas cuarentenarias que en nuestro país no se encuentran o existen en áreas restringidas, tales como: Trips Amarillo u Oriental (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), entre otras plagas cuarentenarias.

La producción nacional de flor de corte y follaje fresco no son suficientes para satisfacer la demanda del mercado interno; por lo que, debido a la creciente demanda de diferentes tipos y variedades de estos vegetales, se ha recurrido a las importaciones de estos materiales procedentes de países con alta calidad y novedad en la producción.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de flor de corte y follaje fresco, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan y que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2007 a diciembre 2008.

24. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Esta Norma tiene por objetivo establecer las especificaciones para prevenir la introducción y el eventual establecimiento y dispersión de especies de malezas de importancia cuarentenaria.

Justificación: Se considera malezas a las especies vegetales o partes de las mismas que afectan los intereses del hombre en un lugar y tiempo determinado. Una actividad de interés para el hombre es la agricultura, la cual se ve afectada a menudo por las malezas en formas directas e indirectas, de manera directa las malezas afectan a los cultivos compitiendo con ellos por agua, nutrientes, espacio y luz, regularmente las malezas cuentan con adaptaciones evolutivas que les permiten tener ventaja en esta competencia, como pueden ser formas propagativas y procesos fotosintéticos más eficientes y órganos especializados, entre otras adaptaciones, llegando a ocasionar pérdidas considerables en cantidad y calidad del producto cosechado. Otra forma directa de afectación es la causada cuando partes de las malezas, como pueden ser semillas, contaminan productos agrícolas almacenados, propiciando un sobrecalentamiento y disminuyendo su calidad. De manera indirecta las malezas afectan a los cultivos al convertirse en reservorios de patógenos y hospederos alternos de plagas, haciendo más costoso y complicado su control. Actualmente los herbicidas son los productos agroquímicos más vendidos, lo que nos indica que su control es el más costoso. Si el control de las malezas nativas resulta complicado, el de las malezas introducidas se incrementa, debido a que llegan a un ecosistema donde no se cuenta con los enemigos naturales que regulen su población.

Por lo anterior resulta de enorme interés para la agricultura nacional evitar el ingreso de malezas no presentes en el país.

Fundamento legal: Esta regulación se fundamenta en los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracción I, inciso e), 30, 51, 54, 55, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 1o., 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículos 1, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI; 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2007 a diciembre 2008.

(Continúa en la Tercera Sección)